



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

16 DE JULIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2365

**SEABA**SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO**EDICTO****LLAMADO
AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 12 apartado A Fracciones I, V, XIII, 31, 32 y 33 de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco y por las facultades señaladas en el artículo 13, 14 Fracciones fracción I, IX, X Y XVI del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante el presente les hago saber que el suscrito Juan Almeyda Hernández Encargado de Despacho del Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en fecha 20 de junio del año 2025, dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

“ ACUERDO

RAZÓN.- VISTO EL MEMORÁNDUM NÚMERO SEABA/DG/DACB/SCB/022/2025 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2025 SUSCRITO POR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BONFIL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DA CUENTA DE LA VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL DE LAS 100 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MEDIANTE OFICIO SSyPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024 SIGNADO POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS; VISTA LA CUENTA SE ACUERDA:

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. - EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 36, Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- EL 01 DE OCTUBRE DE 2024, JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ, FUE NOMBRADO POR JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ENCARGADO DE DESPACHO DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO, NOMBRAMIENTO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y ARTÍCULO 12 FRACCIÓN I, V, XII Y XIII DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO

DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 Y 32 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, SE TIENE POR RECIBIDO EN FECHA 05 DE JUNIO DE 2024, EL OFICIO NÚMERO SSyPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024 SIGNADO POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, MEDIANTE EL CUAL HACE ENTREGA PARA SU GUARDA Y ADMINISTRACIÓN DE 100 UNIDADES MOTRICES (AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS) DE DIFERENTES TIPOS Y MODELOS, LOS CUALES FUERON ASEGURADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ADJUNTO AL OFICIO ANTES MENCIONADO, VIENE ADJUNTO LA LISTA Y LA FICHA TÉCNICA CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

CUARTO.- MEDIANTE MEMORÁNDUM NÚMERO SEABA/DG/DACB/SCB/022/2025 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2025 SUSCRITO POR MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ BONFIL SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, DA CUENTA DE LA VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL DE LAS 100 UNIDADES MOTRICES, PUESTAS A DISPOSICIÓN DE ÉSTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MEDIANTE OFICIO SSyPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024 SIGNADO POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS Y SEÑALA QUE ES VIABLE CONTINUAR CON LA DECLARATORIA DE ABANDONO SEÑALADA EN LOS ARTICULOS 43, 44, 45, 46 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY PARA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN LEGAL Y MATERIAL DE UN VEHÍCULO ASEGURADO POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDERÁ A NOTIFICAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHS VEHÍCULOS A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE BIENES ASEGURADOS O, EN SU CASO, A DECLARAR ABANDONADOS DICHS BIENES.

SEXTO.- PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHS VEHÍCULOS, YA QUE SON DE DOMICILIO IGNORADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 Y 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, NOTIFÍQUESE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS 100 UNIDADES MOTRICES ASEGURADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS POR MOTIVOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN EL OFICIO NÚMERO SSyPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024 SIGNADO POR JULISSA RIVEROLL OCHOA DIRECTORA GENERAL, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, COMPAREZCAN ANTE EL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO UBICADO EN CALLE MUNICIPIO LIBRE NO. 07, COLONIA TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86035, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO, LOS

**SEABA**

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS ESTADO DE TABASCO

BIENES CAUSARAN ABANDONO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULO 44, 45 Y 46 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

SÉPTIMO.- ASI TAMBIEN SE LES HACE SABER QUE PARA TENER DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ, DEBERÁN DE PRESENTAR LA DOCUMENTACION PARA ACREDITAR LA LEGAL PROPIEDAD DEL BIEN Y HABER PAGADO LOS IMPUESTOS Y/O MULTAS CORRESPONDIENTES A LOS ADEUDOS QUE TENGA LA UNIDAD ANTE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLÍCIA ESTATAL DE CAMINOS, UBICADA EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE S/N ESQUINA PERIFÉRICO COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

OCTAVO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, SE ORDENA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO Y LA LISTA DE UNIDADES (AUTOMOVILES Y CAMIONETAS) SEÑALADAS EN OFICIO NÚMERO SSyPC/CPE/DGPEC/218/2024 DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2024, PARA LO CUAL DEBERÁ DE PUBLICARSE DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

----- CONSTE -----

ASÍ LO ACORDÓ JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ ENCARGADO DE DESPACHO DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA MIRTA DEL CARMEN GONZÁLEZ JIMÉNEZ DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES Y ADRIANA VASCONCELOS TORRES TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO. “



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
 UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN
 05 JUN 2024



UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DESASEGURADOS Y ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO	
		MARCA	TIPO	COLOR					
1	SIN PLACA	FORD	PICK UP	BLANCO	9BFBT32N997886436	23/01/2022	1	9402	ABANDONO
2	UTD-2266	MERCURY	SEDAN	GRIS	1MEFM53S93G630036	02/02/2022	2	9404	ABANDONO
3	VN-3766-B	NISSAN	REDILAS	BLANCO	3N6DD25T0EK103677	07/02/2022	3	9405	ABANDONO
4	M90-AFE	VOLKSWAGEN	SEDAN	DORADO	9BWCC05X35P031080	17/02/2022	4	9406	ABANDONO
5	627-CSG	FORD	SEDAN	ROJO	AL91BL10420	18/02/2022	5	9407	VIALIDAD LIBRE
6	WTR-9255	CHEVROLET	VAGONETA	GRIS	W0LTG92F052055007	25/02/2022	6	9408	VIALIDAD LIBRE
7	SIN PLACA	FORD	EXPLORER	BLANCO	1FMDU34X8NUB18503	11/03/2022	7	9410	ABANDONO
8	VP-66715	NISSAN	REDILA	NEGO	1N6SD11S2NC373983	15/03/2022	8	9412	ABANDONO
9	WPF-2555	CHRYSLER	MPV	ARENA	1C4GP64L0WB668511	04/04/2022	9	9419	ABANDONO
10	SIN PLACA	MERCEDES BENZ	SEDAN	NEGRO	WDBHA24G4YF922295	06/04/2022	10	9416	VIALIDAD LIBRE
11	WTW-9389	DODGE	SEDAN	NEGRO	1B3BS46CX3D142415	27/01/2023	11	16129	VIALIDAD LIBRE
12	259-PR	FORD	CAMIONETA	BLANCO	9BFUT35FX78830624	10/11/2023	12	16132	VIALIDAD LIBRE
13	WPR-7430	FORD	HATCHBACK	VERDE	1ZVCT20A6P5230788	08/04/2022	13	9418	VIALIDAD LIBRE
14	DHR-7266	VOLVO	SEDAN	VINO	YV1MS685672263486	26/04/2022	14	9422	ABANDONO
15	TXF-3944	PEUGEOT	SEDAN	BLANCO	8AD2MKFW49G057084	02/05/2022	15	9429	ABANDONO
16	WPR-7965	FORD	SEDAN	NEGRO	1FAHP231X5G103445	04/05/2022	16	9424	VIALIDAD LIBRE
17	WLZ-4699	PONTIAC	HATCHBACK	GRIS	KL2MJ61007C286119	10/05/2022	17	9425	ABANDONO
18	WSL-1643	DODGE	VEHICULO DE	NEGRO	1B3KC56KX8N210272	31/05/2022	18	9426	ABANDONO
19	VS-68791	PEUGEOT	FURGONETA	BLANCO	VF37R9HE4DJ505988	02/06/2022	19	9427	ABANDONO
20	PUESTO DE TACOS	PUESTO	PUESTO	BLANCO	NO VISIBLE	08/06/2022	20	SIN INV	VIALIDAD LIBRE
21	WLP-9836	VOLKSWAGEN	SEDAN	AZUL	11P9052658	29/06/2022	21	9430	ABANDONO
22	WLG-298-A	NISSAN	SEDAN	GRIS	1N4AL11E06C220179	29/06/2022	22	9432	ABANDONO
23	RSS-6078	VOLKSWAGEN	SEDAN	ROJO	3VWZZZ113VM526434	29/06/2022	23	9433	ABANDONO
24	SJX-4837	FORD	MPV	ROJO	1FMCU03104KA13908	29/06/2022	24	9434	ABANDONO
25	VP-59673	FORD	PICK-UP	ROJO	3FTEF17203MB08086	30/06/2022	25	9435	ABANDONO
26	YYA-629-D	GMC	TRUCK	NEGRO	3GCBC16R0YG222893	05/07/2022	26	9436	ABANDONO
27	DPU-8829	CHEVROLET	VAGONETA	VERDE	1GHDX03E9WD187397	14/07/2022	27	9437	ABANDONADO
28	DHS-7680	CHYSLER	SEDAN	NEGRO	3C3B14629PT531320	15/07/2022	28	9438	VIALIDAD LIBRE
29	HFA-877B	VOLKSWAGEN	SEDAN	VERDE	3VWSC29M6XM116860	21/10/2023	29	SIN INV	VIALIDAD LIBRE
30	WPB-7296	VOLKSWAGEN	SEDAN	AZUL	11E0123578	18/07/2022	30	9439	VIALIDAD LIBRE
31	SINPLACAS ENGOMADO WTP1658	VOLKSWAGEN	SEDAN	VIOLETA	11L0044190	19/07/2022	31	9423	VIALIDAD LIBRE
32	WPS-9603	VOLKSWAGEN	SEDAN	NEGRO	11H0000772	20/07/2022	32	9440	ABANDONO
33	KX-32655	CHEVROLET	PICK-UP	GRIS	NO VISIBLE	27/07/2022	33	9441	VIALIDAD LIBRE
34	MZG-5439	RENAULT	HATCHBACK	GRIS	VF1LM1HM55R538693	01/08/2022	34	9442	ABANDONO
35	WTH-377-A	MERCURY	MPV	VERDE	4M2DV11WXPJ82489	05/08/2022	35	9443	ABANDONO
36	WSX-9194	RAMBLER	SEDAN	NEGRO	NO VISIBLE	08/08/2022	36	9445	ABANDONO
37	WPR-7983	MERCURY	SEDAN	BEIGE	2MELM75W1TX650564	10/08/2022	37	9446	ABANDONO
38	DGU 5823	FORD	SCORT	CAFÉ	1FARP15JXRW231109	10/08/2022	38	9447	ABANDONO
39	WSE-7326	CHYSLER	SEDAN	PLATA	2C3HE66G04H600034	11/08/2022	39	9448	ABANDONO
40	DC-3233-C	FORD	S10	BLANCO	1FTCR14U8PTA44228	08/11/2023	40	16130	VIALIDAD LIBRE
41	DJJ-4011	MAZDA	MPV	BLANCO	JM3ER293870150430	16/08/2022	41	13004	ABANDONO
42	VS-18820	NISSAN	PICK UP	GRIS	1N6ND11S2KC418123	16/08/2022	42	13005	ABANDONO
43	TWC-3353	PLYMOUTH	MPV	ROJO	2P4GP44G3WR587023	16/08/2022	43	13006	ABANDONO
44	WSU-6985	VOLKSWAGEN	VEHICULO DE	BLANCO	21N0011934	19/08/2022	44	13007	ABANDONO
45	923-ZXL	NISSAN	SEDAN	NEGRO	3N1AB61D98L716979	26/08/2022	45	13010	ABANDONO
46	WVL-572-A	NISSAN	X-TRAIL	GRIS	JN1BT05A55W771806	01/09/2022	46	13013	ABANDONO
47	WPX-5592	CHEVROLET	SEDAN	VERDE	KL1MJ6A08BC11534	12/10/2022	47	13014	ABANDONO
48	VM-50421	FORD	PICK-UP	BLANCO	8AFBR5AA4F6281544	16/12/2022	48	13019	ABANDONO
49	VM-50420	FORD	PICK-UP	BLANCO	8AFBR5AA3F6281583	16/12/2022	49	13020	ABANDONO
50	WTZ-1771	CHRYSLER	MPV	BLANCO	1C4GJ25R72B598299	19/12/2022	50	13023	ABANDONO
51	WTN-6624	VOLKSWAGEN	PANEL	AMARILLO	WV1LLB7H4CH116275	19/12/2022	51	13025	ABANDONO
52	WSY-3492	FORD	SEDAN	ROJO	AL92HP49194	20/12/2022	52	13026	ABANDONO
53	VP-28282	FORD	PICKUP	BEIGE	1FTCR10A8LPB08475	22/12/2022	53	13027	ABANDONO
54	YKR-9932	NISSAN	SEDAN	BLANCO	3N1AB6AD9BL709764	27/12/2022	54	13029	ABANDONO
55	SIN PLACA	NISSAN	SEDAN	BLANCO	NO VISIBLE	27/12/2022	55	13030	ABANDONO
56	NED-5046	FORD	PICKUP	BLANCO	3FTEF15Y8TMA07210	28/12/2022	56	13031	ABANDONO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
 UNIDAD ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN

RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS, DECOMISADOS O ABANDONADOS

No.	PLACA	Características			SERIE	FECHA DE ASEGURAMIENTO	No. FISICO ASIGNADO	FOLIO	MOTIVO DE ASEGURAMIENTO
		MARCA	TIPO	COLOR					
57	WPY-3438	CHEVROLET	HATCHBACK	BLANCO	W0LTG213625232393	17/01/2023	57	13036	VIALIDAD LIBRE
58	WPL-8069	CHRYSLER	COUPE	VERDE	3C3X451P2PT503395	25/01/2023	58	13037	VIALIDAD LIBRE
59	WPK-2387	FORD	EXPLORET	CHAMPAN	1FMDU32X1NUB36229	01/02/2023	59	13040	ABANDONO
60	WUP-1177	CHRYSLER	SEDAN	VERDE	1B3DL46X62N205494	10/11/2023	60	SIN INV	ABANDONO
61	DRE-371	DODGE	PANEL	BLANCO	2P4GP44R7TR718175	04/02/2023	61	13041	ABANDONO
62	WPM-8207	NISSAN	SEDAN	GRIS	3N1JH01SS5L249775	04/02/2023	62	13042	ABANDONO
63	WPU-3500	VOLKSWAGEN	SEDAN	ROJO	3VWYV49M48M649193	17/02/2023	63	13045	VIALIDAD LIBRE
64	WLE-540-A	CHEVROLET	SEDAN	BLANCO	KL1PD5C58BK006179	20/02/2023	64	13046	VIALIDAD LIBRE
65	WSC-4602	VOLKSWAGEN	SEDAN	BEIGE	8AWJC09E53A638424	04/03/2023	65	16146	ABANDONO
66	UUA-011-G	PEUGEOT	SEDAN	GRIS	8AD2CN6A45G001570	05/03/2023	66	13048	ABANDONO
67	WRB-5887	CHEVROLET	HATCHBACK	GRIS	93CXM68R95C256349	15/03/2023	67	13049	ABANDONO
68	MZM-1632	DODGE	VOYAGER	ROJO	1C4GJ25RX2B697425	16/03/2023	68	16150	ABANDONO
69	WSD-2172	AUDY	SEDAN	BLANCO	WAUAC68E55A432161	17/03/2023	69	16149	VIALIDAD LIBRE
70	SIN PLACA	VOLKSWAGEN	SEDAN	AZUL - RO	11R0017342	18/03/2023	70	13050	ABANDONO
71	SIN PLACA	CHEVROLET	SEDAN	BLANCO	2G1WF55K729334009	21/03/2023	71	16148	ABANDONO
72	SIN PLACA	NISSAN	SEDAN	AMARILLO	3N1EB31S3CK308281	24/03/2023	72	16147	ABANDONO
73	SBD-1690	MITSUBISHI	MPV	GRIS	XMCAA31A23F045473	10/04/2023	73	16143	VIALIDAD LIBRE
74	WUB-1114	VOLKSWAGEN	SEDAN	AZUL	3VW1K1AJXJM202223	10/04/2023	74	16144	VIALIDAD LIBRE
75	644-MPM	HONDA	SEDAN	GRIS	1HGEB235XL900685	11/04/2023	75	16101	VIALIDAD LIBRE
76	SIN PLACA	VOLKSWAGEN	COMBI	AZUL	NO VISIBLE	11/04/2023	76	16102	VIALIDAD LIBRE
77	WPN-3746	CHEVROLET	SEDAN	ROJO	3G1SE51X78S101293	18/04/2023	77	16103	VIALIDAD LIBRE
78	VR-41161	GMC	PICK-UP	BLANCO	1GTDC14Z3P2541315	15/05/2023	78	16105	VIALIDAD LIBRE
79	SIN PLACA	FORD	SEDAN	BLANCO	2MELM75W9TX631261	22/05/2023	79	16106	VIALIDAD LIBRE
80	WPT-8627	DODGE	SEDAN	GRIS	NO VISIBLE	27/05/2023	80	16107	ABANDONO
81	WTA-6177	FORD	SEDAN	AZUL	WFOLT41FX23105383	15/06/2023	81	16110	VIALIDAD LIBRE
82	WTY-472-A	CHEVROLET	SEDAN	BLANCO	3G1SE51X1AS134845	21/06/2023	82	17160	VIALIDAD LIBRE
83	WTX-9777	PONTIAC	COUPE	BLANCO	3G2JB11T81S220112	21/06/2023	83	16119	VIALIDAD LIBRE
84	WTF-7989	JEEP	PANEL	NEGRO	1J4FT28W67D371117	22/06/2023	84	16111	VIALIDAD LIBRE
85	CY-9810-C	DODGE	REDILA	AZUL	NO VISIBLE	22/06/2023	85	16112	VIALIDAD LIBRE
86	WSG-6954	DODGE	SEDAN	BLANCO	1B3DL46XX6N177995	12/07/2023	86	16115	VIALIDAD LIBRE
87	SIN PLACA	FORD	WINDSTAR	GRIS	2FMZA52215BA74836	12/07/2023	87	16116	VIALIDAD LIBRE
88	WUC-7458	DODGE	SEDAN	ROJO	ML3AB56J5JH005664	12/07/2023	88	16117	VIALIDAD LIBRE
89	DSL-5005	VOLKSWAGEN	WAGON	PLATA	9BWDC05X11T112276	13/11/2023	89	16134	VIALIDAD LIBRE
90	NPY-8256	DODGE	SEDAN	AZUL	1B3DL46XX2N232147	14/07/2023	90	16118	VIALIDAD LIBRE
91	WSV-6852	DODGE	SEDAN	GRIS	1B3DL46Y94N212113	02/08/2023	91	16121	VIALIDAD LIBRE
92	WPN-6785	CHEVROLET	SEDAN	GRIS	3G1SE51X44S202415	16/08/2023	92	16122	VIALIDAD LIBRE
93	WRE-592-B	VOLKSWAGEN	SEDAN	BLANCO	9BWJE09N55P014338	13/11/2023	93	16133	VIALIDAD LIBRE
94	MFB-3246	SEAT	SEDAN	BLANCO	VSSMM16LX4R049896	14/11/2023	94	16135	VIALIDAD LIBRE
95	WPD-7651	DODGE	SEDAN	AZUL	1B3DL46X23N555223	17/09/2023	95	16123	VIALIDAD LIBRE
96	SIN PLACA	FORD	COUGAR	NEGRO	NO VISIBLE	02/02/2023	96	SIN INV	ABANDONO
97	WTV-3164	PONTIAC	SEDAN	BLANCO	1G2AJ55H497123872	10/02/2023	97	SIN INV	ABANDONO
98	WPW-72-52	FIAT	SEDAN	GRIS	9BD17152842328792	21/06/2023	98	SIN INV	ABANDONO
99	VL-64140	GMC	PICK-UP	NEGRO	2GTBC19K2N1528075	15/12/2023	99	16126	VIALIDAD LIBRE
100	SIN PLACA	BAJAJ	POCHI	NARANJA	MD2AA02Z89FE00232	28/05/2023	100	SIN INV	FALTA DE DOCUMENTOS



UNIDAD ADMINISTRATIVA
Y PLANEACIÓN



SEABA

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.


JUAN ALMEYDA HERNÁNDEZ
Encargado de Despacho

Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados,
Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.





No.- 2284

JUICIO PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE AUSENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ SILVA:

En el expediente civil número **00193/2023**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE AUSENTE**, promovido por **JENNIFER ALEJANDRA HERNANDEZ NARANJO**, con fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO; A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

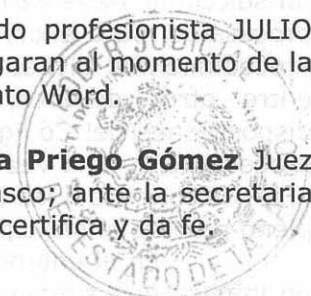
PRIMERO. Por presente **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, con su escrito de cuenta, vista sus manifestaciones, como lo solicita expídase de nueva cuenta los edictos ordenados en autos, debiendo anexar como auto complementario lo proveído en dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el ocursoante esta autoridad tiene a bien concederle que se le proporcionen los edictos a elaborar mediante el formato Word vía USB, mismo para el cual deberá comparecer ante la primera secretaria de este juzgado previa cita, según lo permitan las labores de este órgano judicial, teniendo en el claro entendido que deberá traer al momento de presentarse una memoria USB totalmente nueva, lo anterior para efectos de evitar que la misma pueda traer algún tipo de daño y/o virus que pueda estropear los equipos de cómputo de este juzgado.

TERCERO. Se hace de conocimiento al aludido profesionista **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, que los edictos físicos se le entregaran al momento de la diligencia en el que se le proporcionen los edictos en formato Word.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.



SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Con base a las manifestaciones que hace el ciudadano **Julio César Olarte Ramos**, en su escrito de cuenta, respecto de que se le autorice a su representada y por los motivos que expone en su escrito de cuenta, realizar la publicación de los edictos ordenados en el punto quinto del auto del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, solicitando que dichas publicaciones se ordenen en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y la fijación de edictos en los tableros de avisos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), lo anterior en suplencia de los dos periódicos de los principales de la república, atento a lo anterior se provee:

Segundo.- Por los motivos que expone el citado ocurso en su escrito de cuenta, se ordena la publicación uno en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y el otro lo deberá de publicar necesariamente en un periódico de los principales de la república, lo anterior obedece que la ley prevé que la notificaciones y sobre todo en este caso en particular deberá de hacerse de manera fidedigna, tal como lo establecen los numerales 749 en relación con el 139 parte infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, pues la protección del derecho de audiencia exige un auténtico esfuerzo de investigación previo, pues la finalidad que tiene dicha publicación es para que el desaparecido y cualquier persona que lo conozca, pueda tener conocimiento de su publicación, pues el hecho de que se ordene la fijación de edictos para su publicación en los tableros de avisos del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), implicaría que no todas las personas tendrían conocimiento, ni aun el propio desaparecido, pues independientemente que es lugar publico, donde puede acceder toda clase de persona, cierto también es, que no todas las personas tienen motivos para concurrir a dicho lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez** Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO. A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es el del debido proceso, principio rector de todo juicio y que se encuentra preceptuado en el diverso 17 Constitucional, por ende, antes del dictado de la sentencia definitiva que ponga fin a la litis, la autoridad

jurisdiccional debe verificar si en autos, se encuentran agotadas todas las etapas procesales, para ellos, es preciso señalar que los artículos 3 y 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece que el juzgador **tendrá** entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, **debe** impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes, dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso.

En el entendido que el otorgamiento de esas atribuciones al juzgador, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, de la lectura minuciosa efectuada a los presentes autos, precisamente al punto quinto del auto de inicio de dos de marzo del dos mil veintitrés, se advierte que si bien es cierto se citó a **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, mediante edictos publicados en el periódico oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, para efectos de que compareciera a este juzgado; cierto es también que, en ningún momento cumplió con la formalidad descrita en el artículo 749 del ordenamiento legal que nos rigüe, que claramente señala que al hacerse la citación de la persona ausente se le dará un término para que comparezca a este juzgado, mismo que no deberá ser menor de tres ni mayor de seis meses.

Continuando y atendiendo a lo establecido en el artículo 749 del citado ordenamiento legal, se desprende que de igual manera no se requirió a la parte denunciante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le fuese notificado el auto de inicio de dos de marzo del dos mil veintitrés, manifestara **bajo protesta de decir verdad** si tiene conocimiento y/o presume que el ausente **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, pueda encontrarse en otro país; lo anterior para que en el caso de que si la respuesta fuera positiva, se remita copia certificada de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presume se encuentra o se tengan noticias de la persona ausente.

Atendiendo lo anterior, se precisa que lo proveído en dos de marzo del dos mil veintitrés, por consiguiente, los edictos obrados en autos, no reúnen las exigencias establecidas en los numerales 133 fracción VI y 749, en relación con el 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ello obedece al hecho de que, la ley prevé que las notificaciones y sobre todo, en este caso en particular, a la citación de quien podría declarársele ausente, deben de hacerse de manera fidedigna, tal como lo estipula el artículo 749, en relación con el 139 parte in fine del Código de proceder en la materia, los cuales exigen que se notifique y cite personalmente al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio (por ignorarse su paradero), en los lugares donde posiblemente pueda ser hallado, debiendo reunir los requisitos que marca el numeral 133 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, el cual es claro y preciso en establecer las formas de **notificaciones personales**, aunque sea a través de edictos: **"...Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:** "...I.- El nombre del promovente; II.- El juzgador que mande practicar la diligencia; III.- El tipo de procedimiento y el número de su

expediente; IV.- La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar; V.- La fecha y hora en que se entregue; VI.- **El nombre de la persona a quien se entregue;** y VII.- El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia..."; pues al ser los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, es por ello que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, y tratándose de persona incierta, dicha actuación, debe contener no solo la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, sino además, el **nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta**, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: "...Registro digital: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.4o.C.9 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 413. Tipo: Aislada. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO...".

Por lo tanto, para efectos de que no quede en estado de indefensión el ciudadano **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, ni se transgredan sus garantías individuales de legalidad y audiencia consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se **declaran nulas las publicaciones de los edictos realizadas en el DIARIO AVANCE;** y se ordena regularizar el procedimiento.

TERCERO. Ahora bien, de la revisión escrupulosa realizada a los autos, se advierte que en el auto de inicio de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 749 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 651, 667 y 668 del Código Civil, ambos en vigor en el Estado de Tabasco, precisamente en el punto quinto, es por ello que, acorde a lo establecido por el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Proceder en la materia, se **regulariza el punto quinto del auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, y se agrega el punto décimo primero,** quedando intocado los demás puntos del citado auto, para quedar de la siguiente manera:

[...**QUINTO.** En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente, acorde con lo previsto por el dispositivo 651 del Código Civil y por los numerales 132, 139 fracción III y 749. Del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor; cítese al ciudadano **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA** por medio de edictos que se publicaran durante tres meses con intervalos de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado (por ser su último domicilio, el ubicado en calle Simón Sarlat, número 323, Colonia Centro, Código Postal 86400 de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco), así como en dos periódicos de los principales de la capital de la República, haciéndole saber de la radicación del presente procedimiento judicial no contencioso de DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por **JENNIFER ALEJANDRA HERNÁNDEZ NARANJO**, para que comparezca ante este Juzgado por sí mismo o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda

representarlo a desvirtuar este procedimiento, en un plazo no mayor a **CUATRO MESES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación del periódico que corresponda, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

De igual forma, en términos del artículo 667 y 668 del Código Civil en vigor en el Estado, se le hace saber a la accionante del presente procedimiento **JENNIFER ALEJANDRA HERNÁNDEZ NARANJO**, que cumplido el plazo antes mencionado y una vez que sea nombrado el representante, éste tiene la obligación de realizar la publicación de los nuevos edictos llamando al ausente, cada seis meses, en el día correspondiente al cual hubiere sido nombrado el representante; en él que constará el nombre y dirección del representante y el tiempo que falta para que se cumpla el plazo que señalan los artículos 669 y 670 del Código Civil; las que se realizarán en los términos del diverso 667 del Código invocado...]

[...**DECIMO PRIMERO**. Requíerese a la parte accionante para efectos que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto manifieste **bajo protesta de decir verdad** si tiene conocimiento o presunción de que el ausente **MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ SILVA**, pueda encontrarse en otro país, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que con ello sobreviniere y se ordenara archivo provisional de la presente causa, de conformidad con el numeral 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco...]

CUARTO. En consecuencia, a lo proveído en el punto segundo y tercero del presente auto, de conformidad con el artículo 114 párrafo tercero y 236 del Código de Procedimientos Civiles, se deja sin efecto legal alguno las actuaciones judiciales practicadas con posterioridad al auto de inicio de fecha dos de marzo del dos mil veintitrés.

QUINTO. Por lo anterior, dese cumplimiento al auto de inicio de dos de marzo del año actual.

SEXTO. Se tiene por presentado al licenciado **JULIO CÉSAR OLARTE RAMOS**, abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita dígasELE que deberá estarse a lo proveído en los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. (02) Dos de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha nueve de febrero del presente año; En

consecuencia, agréguese el escrito, así como el cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene a la promovente **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: dos copias certificadas electrónicas de las actas de nacimiento números 1831 y 212, mediante el cual viene a promover **Procedimiento no Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte del Ausente el extinto Miguel Antonio Hernández Silva**.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma citada en el punto que antecede, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo désele intervención al ministerio público adscrito al Juzgado

Cuarto. Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita la promovente respecto al extinto Miguel Antonio Hernández Silva, dígamele que en el presente procedimiento no se resolverá dicha prestación, así como las que se derivan de ésta, en razón de que la finalidad del presente procedimiento será obtener las publicaciones y el nombramiento de representante señalado en el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor.

Quinto. En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al C. **Miguel Antonio Hernández Silva**, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en la calle Simón Sarlat número 323, Colonia Centro de este Municipio, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **Miguel Antonio Hernández Silva**, promovido por **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

Sexto. Se ordena la notificación del presente auto de inicio a los los ciudadanos Leticia Naranjo Hernández, con domicilio ubicado en la calle Revolución sin número Colonia los Ángeles, CP.86400, así como Víctor Hernández Silva con domicilio ubicado en la calle Simón Sarlat número 321 y/o 323 Colonia Centro, ambos domicilios de este Municipio, concediéndoseles un término de tres día hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez número 372 Colonia Centro, C.P. 86400 de este Municipio y/o domicilio virtual correo electrónico jc-olarte-r@hotmail.com, autorizando para tales efectos al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos y Leticia Morales Martinez, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Julio Cesar Olarte Ramos, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Noveno. En cuanto a su petición que realiza la ciudadana **Jennifer Alejandra Hernández Naranjo**, de ser nombrada depositaria judicial de los bienes del presunto ausente, es de decirle, que no ha lugar acordar favorable, dado que no es el momento procesal oportuno, pues aun no se ha dado cumplimiento a lo previsto por el

artículo 650 del Código Civil vigente, lo anterior de conformidad con lo previsto por el numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Con la negación a su petición no se violenta el acceso a la justicia, en razón que su petición se niega precisamente por no cumplir con las reglas fijadas, sin que se niegue el derecho de acceso a la justicia, pues para eso se deben cumplir con las cargas procesales fijadas por el legislador al establecer condiciones para el acceso a los tribunales y que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, más aún que la observancia de las reglas procesales son de orden público, sin que las partes puedan renunciar a los derechos y oportunidades procesales, conforme lo establece el numeral 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Décimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada ROSELIA CORREA GARCIA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUNO DÍAZ DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ



No.- 2322

Notaría Pública Número Uno

Lic. Cuauhtémoc Madrigal Suárez *Lic. Francisco Madrigal Moheno*

TITULAR

ADSCRITO

Plaza Hidalgo No. 28, Jalpa de Méndez, Tabasco

AVISO NOTARIAL

“““**LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Número Uno, en ejercicio en el Estado y con adscripción en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 680 (seiscientos ochenta) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER:** Que por Escritura Pública Número **20,821** (veinte mil ochocientos veintiuno), Volumen **97** (noventa y siete) de Protocolo Abierto, de fecha **diecinueve** de **junio** del año **dos mil veinticinco**, se celebró la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del extinto **RAÚL BLE TARACENA**, por la cual, el ciudadano **RAÚL BLE CAMPOS** acepta la herencia instituida a su favor, como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, reconociéndose sus derechos hereditarios, y acepta el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, protestando su fiel y legal desempeño y en cumplimiento de su cometido procederá a formar el inventario y avalúos de los bienes propiedad el autor de la herencia.”””

Jalpa de Méndez, Tabasco; a **veintisiete** de **junio** del año **dos mil veinticinco**.

A T E N T A M E N T E

LIC. CUAUHTÉMOC MADRIGAL SUÁREZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO





No.- 2371

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00393/2025**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ASUNCION ARIAS JIMENEZ**, CON FECHA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00393/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Asunción Arias Jiménez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) un certificado de persona alguna, (01) un plano original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rústico ubicado en el **Kilómetro 11 + 600 carretera Poblado el Congo Villa Tepetitán del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 2,261.79 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 10.15 metros con carretera Aquiles Serdán, Villa Tepetitán.**
- **Al sureste, en 58.67 metros con Luis de la Cruz Alejandro;**
- **Al Suroeste en 40.80 metros con Feliciano Félix;**
- **Al noroeste en 55.51 metros con Gonzalo Quintal López.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez**

Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Gerardo Antonio Sarao Manuel, Adán Alcudia Chablé y Jorge López Hernández.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente el domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 4, casa número 29 de la Colonia 18 de marzo de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Hernán Cruz Montero**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Luis de la Cruz Alejandro, Feliciano Félix, Gonzalo Quintal López.**
- **Carretera Aquiles Serdán de la Villa Tepetitán.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Se requiere

Se le requiere a la parte actora, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, exhiba los traslados correspondiente y señale el domicilio de los colindantes para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede.

11. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico*

ubicado en el Kilómetro 11 + 600 carretera Poblado el Congo Villa Tepetitan del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 2,261.79 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias, Al norte, en 10.15 metros con carretera Aquiles Serdán, Villa Tepetitan, Al sureste, en 58.67 metros con Luis de la Cruz Alejandro, Al Suroeste en 40.80 metros con Feliciano Félix, Al noroeste en 55.51 metros con Gonzalo Quintal López, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

ammm*



No.- 2372

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 274/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA, en contra de CAROLINA ELIZABETH MORALES RINCÓN, como garante hipotecaria; le hago de su conocimiento que con fecha once de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido a la demandada CAROLINA ELIZABETH MORALES RINCÓN, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hiciera uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II se tiene a las partes conformes con el avalúo realizado por el arquitecto FRANCISCO T. RAMIREZ TORIJA, perito designado por la parte actora, visible a fojas 285 a la 292 de autos.

*SEGUNDO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:*

predio urbano y casa sobre él edificada, identificado como la fracción del predio urbano y construcción, ubicado en la esquina de la Calle Tapijulapa y avenida Teapa, del fraccionamiento Campestre Paseo de la Sierra, del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de alineamiento y número oficial, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro, Tabasco, como el ubicado en Calle Tapijulapa número 101, Fraccionamiento Campestre Paseo de la Sierra, Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 542.20 M2 (Quinientos cuarenta y dos metros, veinte centímetros cuadrados) y una superficie construida de 269.41 M2 (Doscientos sesenta y nueve metros cuarenta y un centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- *Al Noreste en 18 (Dieciocho) metros con calle Tapijulapa;*
- *Al Oeste en 2.68 metros (Dos metros, sesenta y ocho centímetros) con Laura Oliva Duarte Ramírez;*

- Al Suroeste 14.81 metros (Catorce metros ochenta y un centímetros) con Laura Oliva Duarte Ramírez;
- Al Suroeste en 25.50 metros (Veinticinco metros con cincuenta centímetros) con Calle Teapa;
- Al Noroeste en 30.72 metros (Treinta metros setenta y dos centímetros) con Juana Ayala Govea; y
- Al Noroeste 4.20 (Cuatro metros veinte centímetros) con Laura Oliva Duarte Ramírez.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$4'274,000.00 (cuatro millones doscientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, elaborado por el arquitecto FRANCISCO T. RAMIREZ TORIJA, perito designado por la parte actora, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDÓ GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES



No.- 2373

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN.

En el expediente número 122/2024, relativo al juicio en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, EN CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA MÉXICO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA; en fecha once de junio del dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de once de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber al demandado JOSE ALFREDO HERNANDEZ SILVAN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.*

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal....."

Inserción del auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA

MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado y un traslado; con los que promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SILVAN y RAMONA CONTRERAS MOHA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los domicilios ubicados en lote 38, manzana 4, calle dos oriente, número 303, Fraccionamiento San Ángel, ubicado en la carretera Acachapan y Colmena, Centro Tabasco, o en calle La Mixteca, número exterior 13, colonia Lagunas, Centro, Tabasco, C.P. 86019; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b), c), d), e), y f) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la partes demandadas, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongá las excepciones que tuviere, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estime pertinentes; asimismo, requiéraseles para que señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen personas para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de

audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: Registro digital: 2025049; Instancia: Plenos de Circuito; Undécima Época: Materia(s): Civil; Tesis: PC.IV.C. J/1 C (11a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; Tipo: Jurisprudencia. "EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.). Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo 614, fracción IV, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe

atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos 69 y 70. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas”.

CUARTO. Por otro lado, requiéranse a las partes demandadas para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que en la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiéraseles para que, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De igual forma, y como lo solicita el promovente en términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos, y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ y VANESSA GALLEGOS ALMEIDA, autorizando únicamente para imponerse de autos a los pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO, LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO y

YAMINA MENDEZ DE LA CRUZ; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública 72,811, copia certificada de una escritura pública 129,253, copia certificada de una escritura pública 117,962, copia certificada de una escritura pública 2,152, un estado de cuenta certificado, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. En razón que este juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY VAHÍ VINAGRE TORRES.



No.- 2374

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 232/2025, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencia de Información de Dominio**, promovido **HILDA CECILIA FLORES LÓPEZ**, en dos de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; dos junio de dos mil veinticinco.

Visto; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **Hilda Cecilia Flores López**, por propio derecho con el escrito y anexos consistentes detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a efectos de acreditar la posesión, el respecto del predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número #237, colonia 1ro de mayo, de la Ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco, consistente de una superficie total de 250.00 m2 (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m2, clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 007855, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 25.00 metros, con **José Lennin Rodríguez Soberano**;

Al Sur: 25.00 metros, con **Josué Alexander Lamoyi Flores**;

Al Este: 10.00 metros, con calle Anacleto Canabal; y

Al Oeste: 10.00 metros con **Ignacia Guadalupe Escamilla Olan**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor, se da entrada a la **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su escrito a los ciudadanos:

- **José Lennin Rodríguez Soberano**, con domicilio en la calle Independencia 301, colonia Primero de Mayo y/o enfrente del domicilio en calle Anacleto Canabal 243, municipio de Centro, Tabasco.
- **Carlos Lamoyi Martínez** en representación de su menor hijo **Josué Alexander Lamoyi Flores**, con domicilio en la calle Anacleto Canabal 235 interior 1, colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.
- **Ignacia Guadalupe Escamilla Olan**, con domicilio en la calle Independencia 307, colonia Primero de Mayo, municipio de Centro, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio **físico y electrónico teléfono "whatsapp" o correo electrónico**, para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Cuarto. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Administración y Finanzas, Serafín Tadeo Lazcano Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

Quinto. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio**; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)**; y a la **Dirección General del Registro Público de la**

Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano, ubicado en la calle Anacleto Canabal, número #237, colonia 1ro de mayo, de la Ciudad de Villahermosa, del municipio de Centro, Tabasco, consistente de una superficie total de 250.00 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados), con una superficie total de construcción de 101.25 m², clave catastral 02-0267-000021, número de cuenta 007855, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 25.00 metros, con **José Lennin Rodríguez Soberano**;

Al Sur: 25.00 metros, con **Josué Alexander Lamoyi Flores**;

Al Este: 10.00 metros, con calle Anacleto Canabal; y

Al Oeste: 10.00 metros con **Ignacia Guadalupe Escamilla Olan**.

Forma o no parte del fondo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Séptimo. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones cerrada de Abasolo número uno, entre calle José María Morelos y Abasolo de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico armando.rm.abogado@gmail.com número de whatsapp 9933188326, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 131 fracción VI y 136 del Código Procesal Civil.

De igual forma designan como su abogada patrono al licenciado Enrique Gómez Martínez, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Condigo antes citado.

Respecto a los profesionistas Armando Reyes Méndez y Sergio Vázquez Suarez, dígamele que los mismos deberán señalar su respectiva cédula profesional.

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuario(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Elizabeth*

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ENRIQUE GÓMEZ CAÑAS



No.- 2413

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO



AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 00558/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Rosalía Gregorio Hernández, el veintinueve de mayo del presente año, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

"...Razón secretarial. En veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaria da cuenta al Ciudadano Juez, con el escrito de demanda presentado por Rosalía Gregorio Hernández, el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco por y anexos. — Conste.

Procedimiento Judicial No Contencioso Relativo a Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. A veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado (a) Rosalía Gregorio Hernández, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia fotostática de oficio C.C./370/2024; (1) certificado de persona alguna; (1) previo pago de los derechos de certificado a nombre de persona alguna; (1) copia fotostática de constancia de traspaso; (1) copia fotostática de memorándum número 0202459; (1) copia fotostática de un plano; (1) original de recibo de pago predial; (1) copia fotostática de credencial para votar y (1) traslado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a Información de Dominio del predio ubicado en la calle Francisco Márquez, Lote 12, Manzana 2 de la colonia Emiliano Zapata perteneciente al municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de un superficie de 842.73 metros cuadrados, con los siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 18.50 metros con calle Francisco Márquez.

Al Sureste: 18.50 metros con Geysi Esthefany Coronel Martinez.

Al Este: 40.30 metros con Mario Lázaro Rodríguez.

Al Oeste: 40.30 metros con Víctor Domínguez Carrillo.

Segundo. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

Tercero. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

a. A la señora Geysi Esthefany Coronel Martinez, con domicilio ubicado en: calle José María Morelos y Pavón, Lote 32, colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

b. Al señor Mario Lázaro Rodríguez, con domicilio ubicado en: calle José María Morelos y Pavón, Lote 11 colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

c. Al señor Víctor Domínguez Carrillo, con domicilio ubicado en: calle Francisco Márquez, Lote 13, colonia Emiliano Zapata de H. Cárdenas, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que

dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS

Cuarto. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 155 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito a los siguientes tableros de avisos del:

- Judicial;
- H. Ayuntamiento Constitucional;
 - Receptoría de Rentas;
 - Delegación de Tránsito;
 - Juzgado de Control de Juicio Oral Región VIII con sede en esta ciudad;
 - Juzgado Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
 - Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - Mercado Público y,
 - De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

Quinto. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

Sexto. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

Séptimo. La parte promovente Rosalía Gregorio Hernández, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al número telefónico vía WhatsApp 999-647-09-59, autorizando para tales efectos a los licenciados Luis Enrique Carrillo Gallegos y María de Lourdes Guillermo Benito, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

En tal virtud, la acturía judicial al realizar la notificación por esos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Octavo. En cuanto a la designación del abogado patrono que otorga al licenciado Marco Antonio Rodríguez Cruz, es decirle, que por momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionistas no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente se le tiene como autorizado, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho Trinidad González Sánchez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) María de los Ángeles Ramos, que autoriza, certifica y da fe...."

Y para su publicación por **tres veces de tres en tres días, consecutivos**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los **veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.

Licda. María de los Ángeles Ramos Hernández.





No.- 2414

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número 00380/2025, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS, con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco; se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

CUMPLIMIENTO DE PREVENCIÓN

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono del actor CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, con su escrito de cuenta, en el cual en cumplimiento a la prevención dada mediante punto segundo del auto de tres de abril de dos mil veinticinco; realiza diversas manifestaciones, mismas que se tienen por realizadas para los efectos legales a los que haya lugar, así también exhibe las prestaciones de su demanda inicial, dentro del término concedido como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que provéase el escrito recibido en este juzgado en fecha dos de abril del presente año, signado por CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, como en derecho corresponda.

LEGITIMACION

- **SEGUNDO.** Se tiene por presentado a CRISTOBAL JIMÉNEZ ZACARIAS, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos: Original de un plano a nombre de CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS.
- Original de un documento de cesión de derechos de posesión de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho.
- Copia fotostática con sello original del oficio SG/GDRPPYC/102/2025.
- Copia fotostática del certificado de persona alguna de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco.
- Cinco traslados;

con los cuales viene a promover **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, sobre el predio rustico, ubicado en Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE.

PRESTACIONES

"...a).- Que por Sentencia Definitiva que su Señoría emita solicito se me declare que de simple poseedor me he convertido en auténtico, legítimo y real propietario por la USUCAPION que ha operado en mi favor respecto de un predio urbano ubicado en la Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE

b).- Que en virtud de que se me haya declarado propietario del predio urbano antes descrito, se ordene la Protocolización de la Sentencia Ejecutoriada emitida en este expediente ante el Notario Público respectivo y, posteriormente, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, para que la misma me sirva de Título de Propiedad..."

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

SE ORDENA PUBLICIDAD

CUARTO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal habiéndolo fijado en los lugares visibles al público **haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene**

interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

QUINTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Jalapa, Tabasco; la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico, ubicado en en la Calle Alatorre número 253 interior callejón sin nombre de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 203.542 m2 (doscientos tres metros con quinientos cuarenta y dos centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ

AL SUR: 30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ

AL ESTE: 7.00 metros con ZONA DE DESAGUE

AL OESTE: 7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE; se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Por lo que queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Por otra parte, **notifíquese** a los colindantes situados al norte: **28.50 metros con CRISTOBAL JIMENEZ HERNANDEZ**, al sur: **30.00 metros con DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ**, al este: **7.00 metros con ZONA DE DESAGUE**, al oeste: **7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE**.

Ahora, la notificación que surtirá efectos al este: **7.00 metros con ZONA DE DESAGUE**, y al oeste: **7.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE**, del predio materia del presente asunto, deberá ser notificada al colindante o interesado H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto del Sindico de Hacienda, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

SE CONTESTA MANIFESTACIÓN

NOVENO. Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, abogado patrono del promovente, en cuanto a que "jamás" se le había expuesto que en este tipo de asuntos se debe elaborar la demanda de la forma en que ahora la piden; a lo cual es de decirle que todas las demandas ya sean en la vía no contenciosa o contenciosa deben de cumplir con lo requerido en el numeral 204 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor que a la letra dice:

"...Artículo 204. Requisitos de la demanda. Salvo los casos en que la ley disponga otra cosa, la demanda deberá formularse por escrito, en el que se expresará:

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

V.- [...]

VI.- La enumeración precisa y concreta de las peticiones que se someten a la decisión del tribunal, indicando, en su caso, los datos que permitan la identificación y ubicación de los bienes que sean objeto de las peticiones;..."

Por tal motivo esta Autoridad tiene la obligación de verificar que las demandas interpuestas cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE RESERVA FECHA

DECIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LEONARDA JIMÉNEZ ZACARIAS, MARIA DE LOURDES REYES ROMERO y JUAN ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ, hasta en tanto sean agregados los periódicos ordenados en el punto cuarto del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS

DÉCIMO PRIMERO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias certificadas a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ; en términos de los artículos 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DESIGNAN ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO Por otra parte, el promovente CRISTOBAL JIMENEZ ZACARIAS, designa como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD

DÉCIMO TERCERO. Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

CONSULTA SCEJEN.

DÉCIMO CUARTO. Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSPARENCIA

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.

DÉCIMO SEXTO. Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

BUENA FE, LEALTAD Y PROBIDAD PROCESAL.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México; Maestra Sandra Fabiola Briceño Ramón, ante el secretario judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No.- 2415

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

En el expediente número 00384/2025, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSSELINE FELIX LOPEZ, DANNY LOPEZ REYES, con fecha trece de mayo del dos mil veinticinco; se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a las ciudadanas JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES, con su libelo de cuenta, y anexos, consistentes en:

**Original del documento de Cesión de derecho de Posesión, de fecha *diecinueve de marzo del dos mil diecinueve.*

**Un plano Original.*

**Oficio numero AC/SUBCM/087/2025.*

**Cinco traslado.*

Con los cuales viene a promover juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre (antes) Hoy entre la Calle Jerusalén y Calle El Mango en la Ranchería Buenavista Puxcatán de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 137.58 m² (ciento treinta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 28.00 metros con BERTHA FELIX ALONSO, AL SUROESTE: 28.00 metros con LUZ FELIX ALONSO, AL SURESTE 5.00 metros con CALLE JERUSALEN Y AL NOROESTE 5.00 metros con CALLE MANGO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de NANCY ALVARADO AVALOS, HUMBERTO ROVIROSA LOPEZ Y LEIDI BLANDIN ALVAREZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle sin nombre (antes) Hoy entre la Calle Jerusalén y Calle El Mango en la Ranchería Buenavista Puxcatán de este Municipio de Macuspana, Tabasco, el cual consta de una superficie de 137.58 m² (ciento treinta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 28.00 metros con BERTHA FELIX ALONSO. AL SUROESTE; 28.00 metros con LUZ FELIX ALONSO, AL SURESTE 5.00 metros con CALLE JERUSALEN Y AL NOROESTE 5.00 metros con CALLE MANGO. ubicado en la calle Puxcatán de la Colonia el Divino Misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco; e informe si se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes BERTHA FELIX ALONSO Y LUZ FELIX ALONSO; en el domicilio ubicado en LA CALLE NINOS HEROES DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO; la primera casa sin número, casi enfrente de la casa segunda y la segunda número 48 y en cuanto a las Calles NUEVA JERUSALEN Y MANGO, a quien deberá notificarse al Presidente Municipal de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con domicilio en la Calle Plaza de la Constitución sin número; en consecuencia, túrnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

NOVENO. Asimismo que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA**".¹

DÉCIMO SEXTO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEPTIMO. Se instruye al secretario judicial para el caso de que se ordene expedir oficios o exhortos en este asunto, proceda a su elaboración, debiendo vigilar que corran glosados a los autos bajo su más estricta responsabilidad para la debida integración del expediente. Lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

DÉCIMO OCTAVO. Señalan los promoventes JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 344 altos de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias certificadas a las licenciadas LEYDI ALVAREZ CAMARA; en términos de los artículos 131 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO NOVENO Por otra parte, los promoventes JOSSELINE FELIX LOPEZ Y DANNY LOPEZ REYES, designan como su abogado patrono al licenciado LUIS ALBERTO BLANDIN GIL; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, Maestra en Derecho Sandra Fabiola Briceño Ramón, ante el Secretario judicial Licenciado José Isaías Osorio Riqué, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS trece días del mes de junio del dos mil veinticinco.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. HUIMERTO PEREZ LÓPEZ



No.- 2417

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00378/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, promovido por Freddy Torrez Pérez con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a FREDDY TORREZ PEREZ, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original, (01) certificado de persona alguna, (01) copia simple de notificación catastral, (01) copia simple de pago de Predial, (01) copia certificada del original de contrato de compraventa de fecha quince de abril de dos mil seis, (05) copias a color de credencial de elector y (03) Traslado, con los que vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio del predio rustico con construcción ubicado en la Calle Baltazar número ciento cuarenta y cuatro, del Poblado Mazateupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 575.27 m², y una casa habitación de una superficie de 296.00 m², con los siguientes colindantes:

- 1.- Al Norte: en 13.45 metros con Calle Baltazar.
- 2.- Al Este: En 40.10 metros con Pascual Torres Salvador.
- 3.- Al Sur: En 15.30 metros con José Víctor Hernández Isidro.
- 4.- Al Oeste: En 40.00, metros con Callejón de Acceso.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 878 y 1318 del Código Civil en vigor, en relacion con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su existencia a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovida:

- 1.- Calle Baltazar, en H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.
- 2.- José Víctor Hernández Isidro, en Calle Baltazar, sin número, Poblado, Mazateupa, de Nacajuca, Tabasco.
- 3.- Pascual Torrez Salvador, en Calle Baltazar. número 144, Poblado, Mazateupa, de Nacajuca, Tabasco.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiéstén lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar AVISOS por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) H. Ayuntamiento Constitucional;

- j) Receptoría de Rentas;
- k) Dirección de Tránsito Municipal de Nacajuca, Tabasco;
- l) Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta Ciudad;
- m) Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;
- n) Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- o) Mercado Público y,

De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional** de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Calle Baltazar número ciento cuarenta y cuatro, del Poblado Mazatecupa, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 575.27 m², y una casa habitación de una superficie de 296.00 m², pertenece o no al fondo legal de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído, asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

OCTAVO. La parte promovente señala para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico 993 359 1401, autorizando para tales efectos a los licenciados Concepción Arias López y Bernardo Pérez, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.


Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Concepción Arias López, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho Liliانا Torres Chan, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el licenciado Ignacio Torres Landero, en funciones de Secretario Judicial de Acuerdos que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (9) NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.



Ymmn*



No.- 2419

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 230/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR BALTAZAR GALLEGOS VALENCIA, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO., QUE A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO...”

FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Centla, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada al ciudadano BALTAZAR GALLEGOS VALENCIA, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia certificada de la Cesión de Derechos, de Posesión respecto de un predio rustico, de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro; (1) certificado de persona alguna, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro; (1) escrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro; (1) constancia positiva de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés; (1) plano con firma original; (1) recibo de pago predial de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco; y (9) traslados; mediante el cual viene a promover en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de que se me declare como Legítimo propietario de la posesión del predio rustico denominado “SAN ISIDRO”, ubicada en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, del municipio de Centla, Tabasco, del respectivo bien inmueble rustico, de la fracción de predio rústico, el predio se encuentra formado por dos polígonos cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

PRIMER POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.24 metros y colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas.
- AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- AL ESTE: mide 778.09 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 778.09 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

SEGUNDO POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA.
- AL SUR: mide 105.00 metros y colinda con RÍO USUMACINTA.
- AL ESTE: mide 70.00 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 53.00 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro

del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle, pues aun y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones, lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto, para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil, así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes a los ciudadanos ADA GALLEGOS JIMÉNEZ, GILBERTO VALENCIA ANTONIO, BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ, quienes pueden ser notificados en sus domicilios fijos y conocidos en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, Centla, Tabasco; para efectos que se le haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

Toda vez que el predio materia del presente procedimiento PRIMER POLÍGONO AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta, y el SEGUNDO POLÍGONO AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA; mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento.

Requírasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

6. Se reserva fecha para testimonial

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en

caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si la posesión del predio rustico denominado "SAN ISIDRO", ubicada en la Ranchería Chichicastle, Tercera Sección, del municipio de Centla, Tabasco, del respectivo bien inmueble rustico, de la fracción de predio rústico, el predio se encuentra formado por dos polígonos cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

PRIMER POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.24 metros y colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas.
- AL SUR: mide 106.37 metros y colinda con carretera Estatal Frontera-Jonuta.
- AL ESTE: mide 778.09 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
- AL OESTE: mide 778.09 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

SEGUNDO POLÍGONO POR:

- AL NORTE: 106.37 metros y colinda con carretera estatal FRONTERA-JONUTA.
- AL SUR: mide 105.00 metros y colinda con RÍO USUMACINTA.
 - AL ESTE: mide 70.00 metros y colinda con ADA GALLEGOS JIMÉNEZ.
 - AL OESTE: mide 53.00 metros y colinda con BALTAZAR GALLEGOS JIMÉNEZ, PERLA RUVÍ GALLEGOS SUÁREZ Y BLANCA ESTRELLA GALLEGOS SUÁREZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

9. Vista al Ministerio Público

Dése a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a las partes actoras, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, al Licenciado MIGUEL PÉREZ ÁVALOS y a las ciudadanas MARTINA DEL CARMEN PÉREZ UC, SILVIA DEL CARMEN MENDOZA ZALDÍVAR, en el despacho número 211, de Lacalle Miguel Hidalgo de esta ciudad, lo que se tiene por admitido de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor; nombra como su abogado patrono al primer profesionista antes mencionado, quien al tener inscrita su cédula en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, se le tiene por reconocida su personería en términos de los numerales 84 y 85 idem.

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo

anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s) Civil. Tesis 1.º C 725 C. Página 2847, bajo el rubro "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".

13. Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE,
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.

No.- 2460

NOTARIA PÚBLICA 1
 NACAJUCA TABASCO
 Lic. Guadalupe León Jiménez

AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,254)** Veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día cuatro de julio del año dos mil veinticinco, la ciudadana **MARÍA TERESA DE JESÚS SUÁREZ LIMA** en su carácter de **ALBACEA**, con la comparecencia y conformidad de las ciudadanas **ROCÍO ALEJANDRA RAMÓN VILLAFUERTE, CLAUDIA ELENA RAMÓN VILLAFUERTE, LISSETTE DE LOS ÁNGELES RAMÓN VILLAFUERTE** y **LESLIE TATIANA MIJANGOS RAMON**, en su calidad de **HEREDERAS y LEGATARIAS**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **LESLIE DEL CARMEN RAMÓN VILLAFUERTE**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 05 de julio del año 2025

Guadalupe León Jiménez
 Lic. Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N°14 Col. Bosques de Saloya
 C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com





No.- 2461

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00512/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, con el cual viene a desahogar la prevención ordenada mediante el auto de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, y para ello proporciona el nombre y domicilio del colindante sur del predio en cuestión del presente procedimiento, siendo el siguiente: Colindante Sur, Adalberto Torres Hernández, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Abedules sin número (Casa color azul), del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a CARLOS ALBERTO MAY HERNANDEZ, con su escrito de demanda presentados en fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, y documentos anexos consistente en (02) dos recibos de pago predial, (01) una copia simple de oficio número C.C. 378/2024, (01) una copia simple de oficio número SEGOB/RPPyC/740/2024, (03) tres copias simples de plano de predio urbano, (01) una copia simple de cédula catastral, (01) certificado de persona alguna, volante número 488811, (01) un escrito de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, (01) una copia simple de certificación notarial, número 28,326, (01) una copia fotostática de credencial de elector, (01) una copia simple de notificación catastral, (02) dos copias simples de manifestación catastral única, y (04) cuatro traslados en copia simple; promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio que a continuación se detalla: como Lote Número (10) diez, de la manzana (29) veintinueve, ubicado en la calle abedules, del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de (308.366 m²), que se localiza: Al Norte.- (10.159 m) con calle Abedules; Al Sur.- (10.144 m) con linderos del fraccionamiento; Al Este.- (30.881 m) con lote número once, y al Oeste.- (30.792 m) con lote número nueve: con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, accesiones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942;13;18 , y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

CUARTO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de Procedimientos Civiles, dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal, en sus domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, y a los colindantes:

- Norte: Calle Abedules del Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Este: José Cruz López Palma, quien tiene su domicilio en la calle Prolongación Aquiles Calderón 211, colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Oeste: Guadalupe Pérez Salgado, quien tiene su domicilio en el lote 9, en la calle Abedules del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

- Sur: Adalberto Torres Hernández, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Abedules sin número (Casa color azul), del fraccionamiento los Reyes Loma Alta, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco

En cuanto a la colindancia ubicada en el lado Norte, notifíquese al H. Ayuntamiento constitucional de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que todos ellos, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este honorable Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y por medio de la Actuaría Judicial adscrita a este honorable juzgado y debiendo levantar el acta pormenorizada correspondiente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días hábiles, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos GUADALUPE PEREZ SALGADO, JOSE MANUEL ULIN CARRILLO y JOSE HERADIO VALENCIA ALVARADO.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, adjuntándole copia de la demanda inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEPTIMO. De igual forma, gírese oficio al Juez Primero Civil de Cárdenas, Tabasco, Juez Tercero Civil de Cárdenas, Tabasco y al Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas, notificaciones y documentos, en calle Vicente Guerrero 303, colonia centro, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que tomen apuntes y reciban toda clase de documento al licenciado MARIO ALBERTO GIL, y designando como sus abogados patronos a los licenciados EDGAR HERNANDEZ VIGIL y MARCELA LOPEZ LOPEZ, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

NOVENO. Se le hace saber al promovente, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

SECRETARIA JUDICIAL.



LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 2462

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

Dirigido: A las autoridades y público en general:

En el expediente **408/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Alejandra y María**, ambas de apellidos **Belenda Lamas**, por propio derecho y apoderadas generales para pleitos y cobranzas, actos de administración de bienes, para actos de administración en materia laboral y representación legal de **Erika y María Beatriz**, ambas de apellidos **Belenda Justo** y de **Natividad Belenda Rofes**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de inicio de **06 de agosto de 2024-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **seis de agosto de dos mil veinticuatro**.
Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por **Alejandra y María**, ambas de apellidos **Belenda Lamas**, por propio derecho y como apoderadas generales para pleitos y cobranzas, actos de administración de bienes, para actos de administración en materia laboral y representación legal de **Erika y María Beatriz**, ambas de apellidos **Belenda Justo** y de **Natividad Belenda Rofes**.

Lo que, acreditan y se les reconoce en términos de la **copia certificada** de los instrumentos públicos 273 (doscientos setenta y tres), de once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), 395 (trescientos noventa y cinco), de uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y 274 (doscientos setenta y cuatro), de once (11) de abril de dos mil veintidós (2022), pasados ante la fe del licenciado **Carlos Efraín Reséndez Bocanegra** titular de la notaría pública 40 (cuarenta) y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, con adscripción en el municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad; al que acompañan:



- (02) *copia certificada y copia certificada simple de la escritura pública 3,013 (tres mil trece), de ocho de marzo de dos mil uno, pasada ante la fe del licenciado Romeo Antonio Ulín Rodríguez notario público dieciséis de esta Ciudad;*
- (02) *copia certificada y copia certificada simple del instrumento público 268 (doscientos sesenta y ocho), de dos (02) de abril de dos mil veintidós (2022), pasado ante la fe del licenciado Carlos Efraín Reséndez Bocanegra titular de la notaría pública 40 (cuarenta) y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, con adscripción en el municipio de Centro y residencia fija en esta ciudad;*
- (02) *certificado electrónico y copia fotostática simple de persona alguna, con volante 401687 de 19 de enero de 2024;*
- (03) *original y copia fotostática simple de oficio de persona alguna de 10 de enero de 2024;*
- (04) *planos originales y copias fotostáticas simple de septiembre de 2023 y 12 de marzo de 2024;*
- (02) *copia certificada y copia fotostática simple, de constancia de alineamiento y asignación de número oficial, de 19 de abril de 2022; y,*
- (05) *traslados.*

Con los que, promueven **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del bien inmueble que a continuación se describe:

- **Predio ubicado en circuito interior Carlos Pellicer Cámara 1210, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86150 con superficie de terreno de 30,389.25 m² y una demasía con superficie de terreno de 989.78 m², localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:**

al noreste: en cinco medidas: **primera:** (47.44) cuarenta y siete metros con cuarenta y cuatro centímetros; **segunda:** (127.25) ciento veintisiete metros con veinticinco centímetros, ambas medidas con propiedad de Radio Receptoría; **tercera:** (9.42) nueve metros con cuarenta y dos centímetros; **cuarta:** (59.45) cincuenta y nueve metros con cuarenta y cinco centímetros, ambas medidas con propiedad de **Jesús Álvarez Ocaña**; **quinta:** (13.30) trece metros treinta centímetros, con propiedad de **Rafael Domínguez**;

al sureste: en dos medidas en línea quebrada: **primera:** (83.63) ochenta y tres metros con sesenta y tres centímetros, con propiedad privada; **segunda:** (112.89) ciento doce metros con ochenta y nueve centímetros, con **Periférico Carlos Pellicer Cámara**;

al oeste: en (103.20) ciento tres metros con veinte centímetros, con propiedad de **Jesús Álvarez Ocaña**;

al noroeste: en tres medidas en línea quebrada, **primera:**



(22.14) veintidós metros con catorce centímetros; **segunda:** (35.98) treinta y cinco metros con noventa y ocho centímetros, **tercera:** (16.25) dieciséis metros con veinticinco centímetros, todas con propiedad de **Rafael Domínguez;** y, **al suroeste:** en tres medidas en línea quebrada, **primera:** (126.87) ciento veintiséis metros con ochenta y siete centímetros; **segunda:** (51.43) cincuenta y un metros con cuarenta y tres centímetros, ambas medidas con propiedad de **Vicente Ruiz y Tarcilia Zurita,** **tercera:** (15.00) quince metros centímetro, con calle Allende.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

Tercero. Se requiere a la parte **actora** para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare el **nombre** de los colindantes, en virtud que en el escrito inicial de demanda solicitan notificar como colindantes a **Agustín Alberto Ruiz Bottiger, Candelaria Pérez Vázquez y Amalia León Valadez,** personas **distintas** a los colindantes del predio motivo de estas diligencias

Lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. De conformidad con el diverso 712 fracción I de la ley adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, **notifíquese** al(a) **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado** y al(a) **Director(a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren a este procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se señale.

Se **requiere** a la **segunda de las mencionadas,** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones; advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado,** de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Fijándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.





Quinto. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.**

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a esta autoridad si el predio motivo de estas diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, **pertenece al fundo legal de éste municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia de los escritos y documentos anexos, descritos en el punto segundo de este auto.

Apercibido que de no rendir el informe requerido dentro del plazo señalado o de no realizar manifestación alguna, se le impondrá como medida de apremio multa de **(veinte unidades de medida y actualización)**, por el equivalente a la cantidad de \$ **2,171.40** (dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$**108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del **uno de febrero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los arábigos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Respecto a las pruebas ofrecidas por las ocursoantes, **se reservan para ser admitidas o no en su momento procesal oportuno.**

Séptimo. Las promoventes, **señalan** como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Plutarco Elías Calles, doscientos sesenta (260), colonia J. García, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados **José Ángel Pérez Martínez, Fredi Cornelio Silván, Carlos Soberano de la Cruz y/o Lilitiana Canche Méndez**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Manuel Alejandro Zurita de la Cruz**, lo que surte efectos, en razón de que la Secretaria judicial de acuerdos, **certifica**, que tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, en los libros de registro que para tal efecto se llevan en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del citado código.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-31-60-16-34**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Octavo. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con *lealtad procesal*; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, *segunda* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 24 de abril de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a *veinticuatro de abril de dos mil veinticinco*.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que la medidas y colindancias correctas, correspondientes a los colindantes de este procedimiento son las siguientes:

- **Candelaria Pérez Vázquez** (noreste);
- **Amalia León Valadez** (noreste);
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro** (sureste);
- **Agustín Alberto Ruiz Bottiger** (noroeste); y,
- **Yeni Paola Vázquez Ruiz y/o Jenny Paola Vázquez Ruiz** (suroeste).

Lo que se aclara para los efectos legales, conducentes.

Segundo. Así mismo, de autos se desprende que las promoventes, no han proporcionado el domicilio correcto para notificar a las colindantes **Candelaria Pérez Vázquez** (noreste) y **Amalia León Valadez** (noreste).

Por lo que, se les **requiere** para que en el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, señalen el domicilio donde puedan ser notificadas las antes mencionadas o manifiesten lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente a las promoventes** y cúmplase.

Así lo provió, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **quince días** del mes de **mayo** de dos mil **veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana

Expediente: 408/2024

*Jvp





No.- 2463

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente número **485/2016**, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, acreditada y garante hipotecaria; con fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo, mismo que copia a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN,

DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la incidentada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Inserción de auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista con las copias de dicho incidente a la demandada incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, en los domicilios ubicados en Departamento 302, ubicado en calle Manzanillo número 205, colonia Guadalupe Borja o Avenida la Palma 2, súper manzana 13, casa número 53, colonia Villa Lagunas del Maurel o Avenida la Palma 1, súper manzana 13, casa 53 colonia Villa Lagunas del Maurel, todos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece dígase que serán tomadas en cuenta al momento de resolverse el fondo de la incidencia.

CUARTO. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez, número 234, Esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2464

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **195/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** promovido por los licenciados **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS y/o LUCIANO RUIZ LÓPEZ y/o JOSÉ LUIS ALARCÓN DEMENEGUI**, en contra de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, en once de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual exhibe tres ejemplares del periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fechas diez, catorce y diecisiete de mayo de dos mil veinticinco de tres publicaciones, así como tres publicaciones del periódico **DÍA A DÍA AVANCE**, de fechas seis, nueve y catorce de mayo de dos mil veinticinco, mismos que se ordenan glosar a los presentes autos para que obren como a derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado al licenciado **IGNACIO JÉSUS LLERGO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Subgerente de la Gerencia de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de Tabasco., manifiesta que al respecto al avalúo exhibido por la parte

actora de fecha doce de mayo del año en curso, no existe oposición de su mandante al respecto del mismo.

TERCERO. De igual manera, el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita que se declare por precluido el derecho del demandado a manifestar en relación al avalúo comercial exhibido por la parte actora dígasle que **no ha lugar** acordar favorable su petición en razón, que deberá estarce a lo proveído al punto que antecede.

CUARTO. Por otra parte, se tiene por presentado al licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta,

mediante el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en quinta almoneda, previo a ello, para que esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **OSCAR CRUZ CASTELLANOS**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuator.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuator.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia.

QUINTO. Asimismo, como lo peticona el licenciado **APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS**, endosatario en procuración de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Sexta Almoneda** y al mejor postor, **del inmueble propiedad del demandado-ejecutado JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mismos que a continuación se describen:

Folio real número 235709, superficie 68.55 metros cuadrados, edificio 78, departamento 78-A, Lote 1, Manzana 12, de la calle Macuspana, de la colonia Sabina de esta ciudad, de Villahermosa, Tabasco, condominio fraccionamiento plaza Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes:

NORESTE 7.95 metros con zona de restricción de la comisión federal de electricidad.

NORTE 7.35 metros con vivienda 78 c

SURESTE 2.20 metros,

NORESTE: 3.50 metros,

SURESTE: 5.75 metros todas con área común acceso.

SUROESTE: 10.85 metros con calle Macuspana,

Abajo con cimentación.

Estacionamiento 78.A: 12.00 metros cuadrados:

NOROESTE: 5.00 metros con área común,

NORESTE: 2.40 metros con estacionamiento 78C,

SURESTE: 5.00 metros con estacionamiento 78B

SUROESTE: 2.40 metros con estacionamiento 79A.

Inmueble a nombre de **JESÚS ALEJANDRO CANO CÁRDENAS**, inscrito el 30 de agosto de 2013, con número de escritura 12447, volumen 512, de la Notaria Número 31 del Municipio de Centro, Tabasco, a cargo del licenciado **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$864,050.00 (ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por

ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **sexta almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, de **\$510,212.88 (quinientos diez mil doscientos doce pesos 88/100 Moneda Nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en sexta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$ 864,050.00	Sin rebaja	\$ 864,050.00
Segunda	\$ 864,050.00	-10%	\$777,645.00
Tercera	\$777,645.00	-10%	\$699,880.50
Cuarta	\$699,880.50	-10%	\$629,892.45
Quinta	\$629,892.45	-10%	\$566,903.20
Sexta	\$566,903.20	-10%	\$510,212.88

SEXTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SÉPTIMO. Conforme lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en vigor y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por una sola publicación, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles; por lo que, expídanse el edicto y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos, así como en el predio motivo de esta ejecución, convocando postores o licitadores.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar del bien inmueble a rematar.

De igual forma, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ⁱⁱ

OCTAVO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **sexta almoneda** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA VEZ**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

ajl.*

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

ⁱⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 2465

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el **expediente número 00252/2023**, relativo al juicio Ordinario Civil de **Usucapión**, promovido por **Josefa Jiménez Casango**, en contra de **Quien o Quienes Puedan Tener Derecho Sobre El Bien Inmueble y la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra conducente se transcribe e inserta:

...Cuenta Secretarial. En cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, el Secretario Judicial da cuenta al Juez, con el oficio número **17533**, suscrito por la licenciada Norma Lidia Gutiérrez García, y otro, recibido en la oficialía de partes interna del juzgado, el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. Conste.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio número **17533**, signado por los licenciados Norma Lidia Gutiérrez García y Alfredo Cruz Reyes, Magistrada Presidenta y Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del H., Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con el que devuelve el expediente original 00252/2023, constante de doscientas cuarenta fojas útiles, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Josefa Jiménez Casango, en contra de Personas desconocidas y todo aquel que pueda tener derechos sobre el inmueble, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Subdirección de Catastro de H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para efectos de que esta Sala Civil provea respecto al recurso de apelación interpuesto por la actora Josefa Jiménez Casango, quien se inconformó con la sentencia definitiva de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Toda vez que no se le notifico la sentencia definitiva de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, a la Persona desconocida y todo aquel que pueda tener derechos sobre el inmueble, en consecuencia, de conformidad con el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar la Sentencia Definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro a la persona desconocida y todo aquel que pueda tener derecho sobre el inmueble, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación en esta ciudad.

Segundo. Por lo anterior, provéase conforme a derecho, y hecho que sea remita el testimonio de apelación a esta segunda Sala Civil, para estar en condiciones de acordar lo conducente, el cual queda a la vista de las partes en el presente juicio para que manifiesten lo que a su derecho convenga..."

Se transcribe sentencia definitiva de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

...Sentencia Definitiva

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México. Veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos, para dictar sentencia definitiva en los autos que integran el expediente **252/2023**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Josefa Jiménez Casango, en contra de persona desconocida y todo aquel que pueda tener derechos sobre el inmueble, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; y

Resultando

Único. Al presente asunto se le dio trámite en la vía y forma propuesta con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. En su oportunidad los demandados fueron emplazados a juicio fue emplazado a juicio la parte demandada, quienes, al no haber dado contestación a la demanda, fueron declarado en rebeldía.

Enseguida se desahogó la audiencia previa y de conciliación, y se abrió la dilación probatoria que transcurrió con el desahogo de las pruebas, con el resultado en autos, en la que también se desahogó la etapa de alegatos, y se concedió a las partes el plazo legal para formular sus conclusiones por escrito. Posteriormente, y

seguido que fue el procedimiento en todas sus etapas procesales, se citó a las partes para oír la resolución que en estos momentos se pronuncia; y

Considerando

I. Este Juzgador es legalmente competente para resolver el presente asunto en términos de los artículos 16, 17 fracción IV, 18, 24, fracción VIII, y 28 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación con el diverso 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. En el presente asunto, conforme a los hechos de la demanda, Josefa Jiménez Casango, solicita se declare que es legítima propietaria en virtud de la usucapión, respecto del predio ubicado en la Prolongación de Guadalupe Victoria, de la colonia Santa María de Guadalupe, de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 294.45 metros cuadrados, superficie construida de 124.70 metros cuadrados, superficie libre de 169.75 metros cuadrados, colindando al norte en 13.80 metros; al sur en 13.70 metros; al este en 19.60 metros y al oeste en 23.80 metros. Alegando que en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, celebró un contrato de cesión de derechos con la C. Martha Elicia Pérez García, mediante el cual adquirió para sí los derechos de posesión de una fracción del predio urbano materia del presente juicio.

Refiere que la C. Martha Elicia Pérez García, acreditó la posesión del predio con el original de la constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, firmado por el delegado municipal de la colonia Santa María de Guadalupe, favor del C. Cristóbal Jiménez Ortiz, quien era su esposo, actualmente fallecido.

Alega que deberá de considerarse que en el presente caso es procedente el contenido del artículo 933 del Código Civil para el Estado de Tabasco, por la subrogación de derechos que está ejerciendo en nombre de la C. Martha Elicia Pérez García.

Considera que la acción es procedente puesto que el tiempo que poseyó la cedente de los derechos de posesión, es suficiente para prescribir dicho predio a su favor.

Los demandados, Subdirección de Catastro del H. Ayuntamientos Constitucional de Cárdenas, Tabasco, y Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral Cárdenas, Tabasco, fueron legalmente emplazados a juicio en fechas ocho de marzo y doce de abril de dos mil veintitrés, respectivamente.

Dado que la demanda también fue dirigida en contra de personas desconocidas y quienes se crean con derechos, con fundamento en el numeral 949 del Código Civil en vigor, en relación con el arábigo 139 del Código de Procedimientos civiles en vigor, su emplazamiento se efectuó por edictos que se publicaron tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación en el Estado (diario Avance Tabasco), publicadas en fechas nueve, catorce y diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en fechas uno, cinco y ocho de abril de citado año.

Por su parte, el Coordinador de Catastro del H. Ayuntamientos Constitucional de Cárdenas, Tabasco, dio contestación a la demanda, por escrito del catorce de marzo de dos mil veintitrés, manifestando que no tiene interés alguno dentro del presente juicio, apegándose a la resolución que se dicte.

La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina registral Cárdenas, Tabasco, no obstante, de haber sido legalmente notificado y emplazado a juicio, conforme lo señalan los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no dio contestación a la demanda, por lo que en acuerdo del dos de junio de dos mil veintitrés fue declarado en rebeldía.

Dado que la demanda también fue dirigida en contra de persona desconocida y quienes se crean con derechos sobre el inmueble motivo de este juicio, pese a que se efectuó el emplazamiento por edictos en los términos de ley; sin embargo, ante la incomparecencia de persona alguna, en el citado acuerdo, se les declaró perdido el derecho para contestar la demanda.

Quedando de esta forma entablada la litis.

III. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 924, 936, 937, 942 y 949 del Código Civil vigente, se colige válidamente que la usucapión es un medio de adquirir la propiedad de un bien (mueble o inmueble) por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley, esto es, en concepto de propietario, pacífica, continua, pública y de buena o de mala fe, para bienes inmuebles o derechos reales cinco años si es de buena fe y diez años si es de mala fe, según corresponda; debiéndose seguir el juicio contra quien aparezca como propietario de esos bienes o derechos en el Registro Público de la Propiedad, y en su defecto, en las oficinas catastrales. Que si los bienes no estuvieren registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida y el emplazamiento se hará por medio de edictos; que el traslado de la demanda se hará también a todo el que pueda tener derecho.

Además de las condiciones antes señaladas, requiere acreditar, la causa generadora de la posesión, esto es que la posesión debe tener sustento en un título suficiente del que no pueda dudarse que la parte accionante, precisamente con base en ese título, entró a poseer el bien como propietario y que ha usado y dispuesto del mismo como dueño, durante el tiempo y con los requisitos legales para usucapir.

De lo anterior se desprende que deben quedar plenamente probados los elementos que integran la acción, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dispone que las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal, debiendo la parte actora aportar para tal efecto las pruebas suficientes.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la nación, así como de los numerales citados, se sostiene que para que se declare probada la acción de usucapión sobre un bien inmueble, es menester que la parte promovente acredite los siguientes elementos:

- a) Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos

en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo.

b) Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por cinco años si es de buena fe o diez si es de mala fe.

Sustenta lo anterior, el criterio Jurisprudencial de la Octava Época, con Registro Digital: 224820, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. HECHOS SUSCEPTIBLES DE GENERAR LA POSESIÓN APTA PARA LA.¹

En primer término, se ha justificado en autos, con el certificado electrónico expedido por la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, en fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en el que el registrador señaló que realizada la búsqueda correspondiente en el Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco, no se encontró inscrito el predio motivo de esta controversia, ni a nombre de persona alguna.

Observando que como esa dependencia no cuentan con cartografía ni elementos para localización de predios por su ubicación geográfica, se solicitó información al Catastro Municipal de H. Cárdenas, Tabasco, quien mediante constancia CC/142/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, firmado por el Coordinador de dicha Oficina, informó que: En respuesta a su oficio SEGOB/RPPyC/812/2022, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en el cual solicita información de predio urbano a nombre de persona alguna y/o Josefa Casango Jiménez, ubicado en Prolongación de Guadalupe Victoria sin núm. Colonia Santa María de Guadalupe, con una superficie de 294.45 M², en este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 13.60 metros, con Prolongación Guadalupe Victoria;

Sur: 13.70 metros, con Belén Barraza;

Este: 19.80 metros, con Sebastián de la Cruz Zapata; y

Oeste: 23.80 metros, con Cerrada San Juan Diego.

Comunicando que, después de haber efectuado la búsqueda correspondiente en los archivos físicos y digitales de dicha Coordinación de Catastro Municipal, no existe ningún dato inscrito ni en posesión ni en propiedad, con respecto a la información del plano proporcionado del predio antes mencionado.

Documentales visibles a fojas dieciséis a dieciocho de autos y copia certificada de la constancia CC/142/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, visible a foja treinta y dos frente y vuelta de autos, documentales que gozan de valor probatorio pleno, con fundamento en los numerales 269 y 319 del Código de Procedimientos Cíviles en vigor, por haber sido expedidos y certificados por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales.

Con lo anterior queda demostrado que el predio no se encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, ni a nombre de persona alguna, de igual forma ante la Coordinación de Catastro Municipal, de H. Cárdenas, Tabasco, no existe ningún dato inscrito ni en posesión ni en propiedad.

En el presente caso, se tiene que la parte actora Josefa Jiménez Casango, demanda la acción de usucapión con el objeto de adquirir por este medio la propiedad del inmueble que nos ocupa, señalando que su acción se ajusta a lo previsto por el numeral 933 del Código Civil en vigor, el cual refiere lo siguiente:

"ARTICULO 933.- Término necesario

Quien tiene una posesión originaria puede completar el término necesario para usucapir, reuniendo el tiempo que haya poseído y el que poseyó la persona que le transmitió el bien, con tal de que ambas posesiones tengan la misma calidad."

La promovente refiere que en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, adquirió para sí los derechos de posesión de una fracción del predio urbano materia del presente juicio, a través de la celebración de un contrato de cesión de derechos con la C. Martha Elicia Pérez García, quien acreditó la posesión del predio con el original de la constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, firmado por

¹ Conforme a los artículos 1151 y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal, la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua, pública y por el tiempo que señala el segundo de esos preceptos, según se trate de posesión de buena o de mala fe, o de la que hubiera sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Esta institución, como medio de adquisición de dominio, tiene por lo general como presupuesto la inercia del auténtico propietario del bien, que lo deja en manos de otro poseedor, situación a la que corresponde y acompaña, como elemento predominante, la actividad de este último que se manifiesta en el ejercicio de la posesión que el propietario original descuidó. Por su parte, el artículo 826 del cuerpo de leyes citado establece, que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción. Al aludir al concepto de "dueño o propietario", el código sustantivo emplea una denominación que comprende al poseedor con título objetivamente válido (aquél que reúne todos los requisitos que el derecho exige para la adquisición del dominio y para su transmisión), con título subjetivamente válido (aquél que origina una creencia fundada respecto a la transmisión del dominio, aunque en realidad no sea bastante para la adquisición del bien) y aun sin título, siempre y cuando esté demostrado, tanto que dicho poseedor es el dominador de la cosa (el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico), como que empezó a poseerla en virtud de una causa diversa a la que origina la posesión derivada. Cuando se tiene título, ya sea objetiva o subjetivamente válida, la posesión en carácter de dueño debe emanar de un acto jurídico que por su naturaleza sea traslativo de propiedad, como son la venta, la donación, la permuta, el legado, la adjudicación por remate, la dación en pago, etcétera, pues nunca podrán prescribir los bienes que se poseen a nombre ajeno, en calidad de arrendatario, depositario, comodatario, usufructuario, etcétera, porque éstos poseen la cosa en virtud de un título que les obliga a restituirla a aquél de quien la recibieron. De esta manera, es válido establecer que si por efecto de una venta, de una donación o de cualquier otro acto traslativo de dominio, el poseedor de un bien recibió la cosa de una persona que creía propietaria de ella, pero en realidad no lo era, puede adquirir por prescripción positiva el bien, si reúne los requisitos legales a que se ha hecho referencia, porque el acto jurídico defectuoso no es el que constituye la fuente de adquisición de la propiedad, sino que ésta se encuentra en la propia ley, que prevé la institución de la usucapión; aquél acto sólo cumple la función de poner de manifiesto que la posesión no se disfruta en forma derivada, sino en concepto de propietario, sobre la base de un título que aun cuando esté viciado (si el título no adoleciera de defecto alguno, no habría necesidad de acudir a la prescripción para consolidar el dominio), la ley le atribuye efectos, como se constata en el texto de los artículos 806 y 807 del Código Civil para el Distrito Federal. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

el delegado municipal de la colonia Santa María de Guadalupe, favor del C. Cristóbal Jiménez Ortiz, quien era su esposo, actualmente fallecido.

Alega que deberá de considerarse que en el presente caso es procedente por la subrogación de derechos que está ejerciendo en nombre de la C. Martha Elicia Pérez García, en términos del citado numeral.

Del estudio de fondo de la causa que nos ocupa y con base en las pruebas allegadas al proceso, mismas que se valoran conforme a las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, quien resuelve llega a la conclusión de que la actora Josefa Jiménez Casango, no acreditó los elementos constitutivos de la acción de usucapión intentada, en términos del 240 del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Lo anterior obedece a que la promovente sustenta la causa generadora de su posesión en el contrato de cesión de derechos que celebró en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, con la C. Martha Elicia Pérez García, mediante el cual adquirió para sí los derechos de posesión de una fracción del predio urbano materia del presente juicio.

Señala que en términos del numeral 933 del Código Civil en vigor, se subroga a los derechos de posesión que adquirió de Martha Elicia Pérez García; quien acreditó la posesión del predio con el original de la constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, firmado por el delegado municipal de la colonia Santa María de Guadalupe, favor del C. Cristóbal Jiménez Ortiz, quien era su esposo, actualmente fallecido, tal como lo justifica con el certificado electrónico del acta de defunción número 207, con fecha de registro el treinta de mayo de dos mil uno, expedido por la Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco; y con el certificado electrónico del acta de matrimonio número 180, con fecha de inscripción el treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, con el cual acredita que Martha Elicia Pérez García, se encontraba casada bajo el régimen de sociedad conyugal con Cristóbal Jiménez Ortiz, quien falleció el veintinueve de mayo de dos mil uno.

Sin embargo, las circunstancias que alega, son insuficientes para tener por justificado su causa generadora de la posesión, es decir, en primer lugar, la posesión que refiere que ostentaba la ciudadana Martha Elicia Pérez García, con base en la constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, firmado por el delegado municipal de la colonia Santa María de Guadalupe, favor del C. Cristóbal Jiménez Ortiz, documental visible a foja nueve de autos.

Aun cuando por lo que hace a la documental consistente en el contrato de cesión de derechos que celebró en fecha tres de octubre de dos mil veintidós, con la C. Martha Elicia Pérez García, se le concede valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud de no haber sido objetado por ninguna de las partes contrarias.

Dichos medios de pruebas que en su conjunto son ineficaces para demostrar que su posesión es originaria, es decir a título de dueño, puesto que por justo título no se entiende un escrito, sino un acto jurídico que por su naturaleza es traslativo de la propiedad (o del derecho real que se trata de prescribir) y al que sólo le ha faltado para haber transmitido al adquirente la propiedad (o el derecho real), el proceder del verdadero propietario.

Se dice lo anterior, porque de los documentos antes detallados, no queda demostrado que exista un título de propiedad a favor de la parte actora, con el cual acredite la causa generadora, indispensable para probar la usucapión, pues no debe pasarse por alto que, quien plantea la usucapión debe probar la existencia de su título, el cual por su propia naturaleza debe ser traslativo de dominio, como la compraventa, donación, permuta, etcétera, por tanto es requisito esencial que la posesión sea en concepto de propietario, para lo cual debe demostrarse la existencia de un título que constituya la causa generadora de la posesión, porque el disfrute de la posesión en concepto de dueño, debe fundarse precisamente en la existencia de un título traslativo de dominio, lo que no acontece en la presente causa, porque de los documentos que para ello exhibe la parte actora ninguno de ellos tiene tal carácter.

Siendo así que la causa de la posesión a título de dueño es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio.

Se reitera que, el documento con el cual pretende justificar la causa generadora de la posesión respecto del predio que pretende usucapir, y el cual se trata de un contrato de cesión de derechos posesorios, celebrado en fecha tres de octubre de dos mil veintidós y la constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, firmado por el delegado municipal de la colonia Santa María de Guadalupe, favor del C. Cristóbal Jiménez Ortiz, quien era esposo de la cesionaria Martha Elicia Pérez García, bajo el régimen de sociedad conyugal hasta su fallecimiento ocurrido el veintinueve de mayo de dos mil uno, los mismos son insuficientes para colmar la exigencia de justo título, dado que el contrato de cesión de derechos de posesión por sí mismo no constituye el justo título apto para que opere aquella figura, dado que por justo título constituye la causa o motivo de la adquisición de la posesión de la cosa a usucapir y dicho título, para los efectos de la prescripción ha de ser justo, verdadero y válido que, además, por justo título debe entenderse el que legalmente basta para transferir el dominio de la cosa, es decir, el que produciría la transmisión y adquisición del dominio, a no mediar el vicio o defecto que la prescripción está llamada a subsanar.

Si bien la jurisprudencia 1a./J. 89/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 109, de rubro: "CESIÓN DE DERECHOS. ES UN CONTRATO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN CON JUSTO TÍTULO PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).", señala que el contrato de cesión de derechos es un título subjetivamente válido para acreditar la posesión con justo título, sin embargo, esto está supeditado a lo convenido por las partes en el contrato, concretamente si en el mismo se efectuó una transferencia de derechos reales. Por consiguiente, si en el contrato de cesión de derechos de posesión no se transfiere el dominio de la cosa, sino sólo los derechos posesorios, no resulta apto para prescribir.

Del criterio jurisprudencial transcrito, se colige que un contrato de cesión de derechos es subjetivamente válido para efectos de demostrar la prescripción adquisitiva, es decir, puede servir para probar la causa generadora de la posesión, sin embargo, esto está supeditado a que, en el contrato de cesión de derechos se

hay transferido derechos reales, lo que implica que no se esté realmente en presencia de una simple cesión de derechos, sino ante otro tipo de contrato, en donde el cedente transmite la propiedad del objeto motivo del contrato y pasa a formar parte del patrimonio del cesionario, quien la recibe y la incorpora a su esfera de dominio, pero no por virtud del contrato de cesión de derechos, sino del diverso que sí es apto para transferir derechos reales.

Luego, como en el caso la parte actora allegó al presente juicio, a fin de acreditar la acción de prescripción adquisitiva, el contrato de cesión de derecho, es innegable que éste no resulta apto para acreditar la causa generadora de la posesión y, por ende, no constituye el justo título necesario para prescribir, pues en éste los contratantes, sólo se limitaron a transmitir los derechos de posesión que estimaron les asistían sobre el inmueble a prescribir, mas no un derecho de propiedad sobre el inmueble.

De ahí, que la documental privada consistente en el contrato de cesión de derecho de tres de octubre de dos mil veintidós, no resulta apta para acreditar la causa generadora de la posesión y, por ende, no constituyera el justo título apto para prescribir.

Aunado a que la posesión que refiere que ostentaba la ciudadana Martha Elicia Pérez García, con base en la constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgada por el delegado municipal de la colonia Santa María de Guadalupe, favor del C. Cristóbal Jiménez Ortiz, documental visible a foja nueve de autos, a la misma no se le otorga valor probatorio, pues de acuerdo con el numeral 99 y 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dentro de las facultades de los delegados municipales no se encuentra el expedir constancias relacionadas con el atributo de la persona como lo es el domicilio, así como referente a la posesión de bienes inmuebles. De ahí que no se haya justificado que quien le transmitió los derechos de posesión del predio cuya usucapión reclama, lo hacía a título de dueño, lo cual con dicho carácter es insuficiente para que opere la prescripción a su favor.

Sirve de sustento a lo anterior, la Jurisprudencia VI.20.C. J/35 C (10a.), de la Décima Época, con registro digital número: 2021806, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en marzo de 2020, bajo el rubro: PRESCRIPCIÓN POSITIVA. NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN.²

Así como la Tesis Aislada de la Décima Época, con registro digital: 160662, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; publicada bajo el rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN POR SÍ MISMO NO CONSTITUYE EL JUSTO TÍTULO APTO PARA QUE OPERE AQUELLA FIGURA JURÍDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)."³

Sin que con las demás probanzas se colme el primer elemento de la acción, es decir que justifique que la causa generadora de la posesión es a título de dueño, puesto que como se ha señalado, justo título, es aquel que fundadamente se cree bastante para transferir los derechos distintos de la propiedad, como son el uso, disfrute y disposición del bien, en específico el derecho de posesión, pero de forma originaria, esto es, porque le fue transmitido dicho derecho con el ánimo o la intención de trasladarle la propiedad. Por el contrario, el simple detentador del bien o poseedor derivado, aun cuando tenga un título en el que le han sido cedidos derechos de posesión sobre un determinado bien, si éstos no le fueron otorgados con el propósito de trasladar el dominio de la cosa, no podrá considerársele justo título para obtener la propiedad de la cosa por usucapión, como acontece en el presente caso.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Aislada de la Décima Época, con registro digital: 2014491, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "USUCAPIÓN. EL SIMPLE DETENTADOR DEL BIEN O POSEEDOR DERIVADO, AUN CUANDO TENGA UN TÍTULO EN EL QUE SE LE HAYAN CEDIDO LOS DERECHOS DE POSESIÓN, NO CONSTITUYE UN JUSTO TÍTULO PARA OBTENER SU PROPIEDAD

² La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

³ De conformidad con lo establecido en los artículos 1132, 1136, 1148, 1149, 1151, 1152 y 1154 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, la prescripción positiva es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble por la posesión prolongada del mismo, durante un tiempo determinado, la cual debe ser en concepto de propietario, con justo título, en forma pacífica, pública y continua. Por lo que hace al justo título, si bien es cierto que la legislación invocada no define en qué consiste, también lo es que la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXX, página 4868, de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, JUSTO TÍTULO EN LA POSESIÓN, COMO REQUISITO DE LA.", estableció que éste constituye la causa o motivo de la adquisición de la posesión de la cosa a usucapir y dicho título, para los efectos de la prescripción ha de ser justo, verdadero y válido que, además, por justo título debe entenderse el que legalmente basta para transferir el dominio de la cosa, es decir, el que produciría la transmisión y adquisición del dominio, a no mediar el vicio o defecto que la prescripción está llamada a subsanar. Por otra parte, la jurisprudencia 1a./J. 89/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, página 109, de rubro: "CESIÓN DE DERECHOS. ES UN CONTRATO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN CON JUSTO TÍTULO PARA EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).", señala que el contrato de cesión de derechos es un título subjetivamente válido para acreditar la posesión con justo título, sin embargo, esto está supeditado a lo convenido por las partes en el contrato, concretamente si en el mismo se efectuó una transferencia de derechos reales. Por consiguiente si en el contrato de cesión de derechos de posesión no se transfirió el dominio de la cosa, sino sólo los derechos posesorios, no resulta apto para prescribir. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

MEDIANTE AQUELLA FIGURA (SEGUNDA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1794 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO)."⁴

Si bien fue desahogada la prueba testimonial a cargo de la ciudadana María Inés González Vidal y Ruth Pérez Sánchez con el resultado en la audiencia de pruebas y alegatos del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, las mismas carecen de valor probatorio en términos de los numerales 291 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que los testigos solo se limitaron a señalar de forma genérica que conocen a las partes, acerca de la compra del predio, la fecha, el precio, la ubicación del predio, la superficie, las medidas de las colindancias, así como que la C. Martha Elicia Pérez García, acreditó la posesión del terreno que vendió, con una constancia de posesión de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, firmada por el delegado municipal en la Colonia Santa María de Guadalupe, a favor del C. Cristóbal Jiménez Ortiz, quien era esposo de la C. Martha Elicia Pérez García; y que la posesión tanto de la compradora como de la vendedora ha sido de manera pacífica, continua a título de dueña.

Si bien la prueba testimonial es factible para probar la posesión, sin embargo, esta probanza que se analiza, no es apta para acreditarla dado que los testigos solo se limitaron a responder de forma genérica las interrogantes planteadas, sin referir las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre los acontecimientos de los hechos sobre los cuales deponen, pues no dieron razón fundada de sus dichos.

Como se advierte, las testigos al dar la razón de su dicho, la primera refirió: "Porque conozco a la señora Josefa Jiménez Casango, más de treinta y cinco años, yo la contacté para lo del predio con la señora Martha Elicia Pérez García, la acompañé para que checara lo del terreno y he visto y he vivido todo lo que he manifestado, es todo." La segunda: "Porque era vecina del terreno donde compró la señora Josefa Jiménez Casango, e incluso yo fui testigo cuando firmó el contrato a la señora la tengo conociendo más de seis años, por eso se y me consta que es una persona trabajadora y honesta, que he visto y conocido todo lo que vengo a narrar, es todo."

Sin embargo, no manifestaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, es decir, no precisaron las fechas ni el cómo ni dónde se percataron de los hechos sobre los cuales rindieron sus testimonios.

De ahí, que dichas testimoniales no resultaran aptas para acreditar la posesión y menos aún la causa generadora de la misma.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis Aislada de la Novena Época, con registro digital: 177417, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "TESTIGOS EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. LA RAZÓN DE SU DICHO ES UN REQUISITO LEGAL DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)."⁵

Po lo que hace a la prueba de inspección judicial practicada en el domicilio motivo de la controversia, desahogada en audiencia del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, su valor es únicamente en cuanto a su contenido y formalidades procesales para su desahogo, en términos de los numerales 289 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco; pero la misma es insuficiente para acreditar el primer elemento de esta acción, consistente en la causa generadora de la posesión.

Lo mismo acontece con la prueba pericial en topografía, a cargo del Ingeniero Adre González Palma, con el resultado visible a fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y cinco, cuyo valor es únicamente en cuanto a su contenido y formalidades procesales para su desahogo, en términos de los numerales 275 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

⁴ El artículo citado establece: "Es justo título el que es o fundadamente se cree bastante para transferir el dominio o los derechos distintos de la propiedad."; de donde se advierte que, por justo título debe entenderse: a) El título que es bastante para transferir el dominio; y, b) Aquel -título- que fundadamente se cree bastante para transferir el dominio o los derechos distintos de la propiedad. Es decir, el propio código dispone que debe entenderse por justo título aquel que fundadamente se cree bastante para transferir los "derechos distintos de la propiedad", sin precisar qué debe entenderse por este último término, razón por la cual, debe considerarse lo previsto en el artículo 1855 del código a comentario, del que se advierte que los atributos de la propiedad son el uso, disfrute y disposición del bien. Luego, el término "derechos distintos de la propiedad", a que alude el numeral 1794 citado, en concordancia con el diverso 1855, debe entenderse referido a los atributos señalados, pero con la acotación que los derechos de uso, disfrute y disposición de la cosa, deben ser originarios. En ese sentido, deberá considerarse justo título, aquel que fundadamente se cree bastante para transferir los derechos distintos de la propiedad, como son el uso, disfrute y disposición del bien, en específico el derecho de posesión, pero de forma originaria, esto es, porque le fue transmitido dicho derecho con el ánimo o la intención de trasladarle la propiedad. Por el contrario, el simple detentador del bien o poseedor derivado, aun cuando tenga un título en el que le han sido cedidos derechos de posesión sobre un determinado bien, si éstos no le fueron otorgadas con el propósito de trasladar el dominio de la cosa, no podrá considerarse justo título para obtener la propiedad de la cosa por usucapión. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

⁵ La razón del dicho del testigo es un requisito legal de la prueba en términos del artículo 523 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán pero, además, tiene destacada relevancia para la valoración de un testimonio pues, a partir de ello, el juzgador puede establecer si el deponente se condujo con probidad, independencia e imparcialidad, atendiendo a la forma en que conoció los hechos sobre los que declaró; por tanto, si el ateste manifestó como razón de su dicho, ser vecino o conocido de su oferente, esa circunstancia por sí es insuficiente para tener por satisfecho el requisito legal de mérito pues, la ambigüedad de tal manifestación impide al órgano jurisdiccional determinar si los hechos sobre los que depuso el testigo los conoció directamente o por inducciones o referencias de otras personas, sobre todo, porque la situación de vecindad no lleva ineludiblemente a conocer, entre otras cosas, que una de las partes en el juicio tiene la posesión de un predio ni los atributos con que lo hace, si no es complementado ese conocimiento por diversas particularidades que lleven a determinarlo de ese modo.



Por lo tanto, tomando en cuenta que la parte actora **Josefa Jiménez Casango**, no acreditó el primer elemento de la acción de usucapión, se hace innecesario entrar al estudio del segundo de los elementos de la presente acción.

En consecuencia, se declara **no probada la acción de usucapión** que hizo valer **Josefa Jiménez Casango**, en contra de persona desconocida y todo aquel que pueda tener derechos sobre el inmueble; la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Cárdenas, Tabasco, y de la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; compareciendo al proceso únicamente la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, y los demás fueron declarados en rebeldía.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer conforme a derecho corresponda.

Acorde al artículo 93 del código adjetivo civil en vigor del Estado, atendiendo a que la presente causa versa sobre una acción declarativa, y que la acción fue adversa a la parte actora, sin embargo, a juicio del juzgador, durante el procedimiento esta no obró con temeridad ni mala fe; razón por la cual se absuelve a la parte actora del pago de gastos y costas en esta instancia, máxime que solo compareció Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en tanto que los demás fueron declarados en rebeldía.

Con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese la presente resolución a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Cárdenas, Tabasco, en el domicilio donde fue emplazado a juicio, en razón de haberse declarado en rebeldía.

Sin que se estime necesario realizar la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia, a través de edictos, dado que al haberse dirigido a personas desconocidas y todo aquel que pueda tener derechos sobre el inmueble, ninguna compareció al proceso, por tanto, ningún agravio se causa.

Por lo antes expuesto y fundado, se;

Resuelve

Primero. Este juzgador resultó competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la idónea.

Segundo. Por las razones y sustentos señalados en el considerando III de esta resolución, se declara **no probada la acción de usucapión** que hizo valer **Josefa Jiménez Casango**, en contra de persona desconocida y todo aquel que pueda tener derechos sobre el inmueble; la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Cárdenas, Tabasco, y la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco; compareciendo al proceso únicamente la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, y los demás fueron declarados en rebeldía.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer conforme a derecho corresponda.

Tercero. Acorde al artículo 93 del código adjetivo civil en vigor del Estado, atendiendo a que la presente causa versa sobre una acción declarativa, y que la acción fue adversa a la parte actora, sin embargo, a juicio del juzgador, durante el procedimiento esta no obró con temeridad ni mala fe; razón por la cual se absuelve a la parte actora del pago de gastos y costas en esta instancia, máxime que solo compareció Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, en tanto que los demás fueron declarados en rebeldía.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese la presente resolución a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Cárdenas, Tabasco, en el domicilio donde fue emplazado a juicio, en razón de haberse declarado en rebeldía.

Sin que se estime necesario realizar la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia, a través de edictos, dado que al haberse dirigido a personas desconocidas y todo aquel que pueda tener derechos sobre el inmueble, ninguna compareció al proceso, por tanto, ningún agravio se causa.

Quinto. Al adquirir autoridad de cosa juzgada la presente resolución, previa las anotaciones de rigor en el libro de gobierno, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez **Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco**, ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, **Segundo Secretario Judicial de Acuerdos**, con quien actúa, certifica y da fe...."

Y para su publicación por **una sola vez de los puntos resolutivos**, en el periódico entre los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, a los **cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)**, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria Judicial.

Licda. María de los Angeles Ramos Hernández.





No.- 2466

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. DIGNA TORRE VIDAL.

P R E S E N T E.

En el expediente civil número **31/2022** y su acumulado **901/2022** relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario** a bienes de los extintos **CANDELARIA VIDAL RAMOS y LUCIO TORRE VIDAL**, promovido por **VICTOR MANUEL HERNANDEZ SILVA**, representante legal para pleitos y cobranzas y de riguroso dominio de la señora **DIGNA TORRE VIDAL**, con fecha once de julio de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que en su punto **segundo** copiado a la letra dice:

“... Se da entrada a incidente.

Primero. Como esta ordenado en el punto tercero del proveído de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, por presentados las ciudadanas **MARIA NATIVIDAD y DORIA** ambas de apellidos **VIDAL GAMAS**, con su escrito y documentos anexos, consistente en: *(1) juego de copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veinte de marzo de dos mil quince, (1) poder general para pleitos y cobranzas y de riguroso dominio, otorgado Por La Señora Digna Torre Vidal a favor del Personaje Víctor Manuel Hernandez Silva, (1). acta de inscripción de sentencia de nulidad judicial aplicado al nacimiento bajo el acta 9 tomo1 y acta de nacimiento al reverso la transcripción de la resolución judicial, (1) copia certificada de la sentencia emitida por la primera sala del tribunal de justicia administrativa de fecha 21 de octubre de dos mil veintiuno y (1) traslado, con el cual promueven: Incidente de falta legitimación activa en la causa o legitimación ad causam de la denunciante Digna Torre Vidal, falta de legitimación procesal activa de la misma denunciante Digna Torre Vidal, falta de personalidad jurídica en consecuencia falta de legitimación activa o ad procesum del apoderado general Víctor Manuel Hernandez Silva en contra de Digna Torre Vidal y el apoderado general Víctor Manuel Hernandez Silva, para representar a la supuesta denunciante dentro del principal en contra de Digna Torre Vidal y Víctor Manuel Hernandez Silva, por si y como apoderado de Digna Torre Vidal,* por los motivos expuestos en su escrito, por lo que acorde a lo establecido por el artículo 340 en relación con los numerales 372, 373, 374 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite dicho incidente, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo respectivo.

Segundo. En vista de las manifestaciones realizada por las terceras llamadas a juicio **MARIA NATIVIDAD y DORIA** ambas de apellidos **VIDAL GAMAS**, en su escrito de fecha diez de julio del año en curso y del cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que resulta ser de domicilio ignorado la incidentada **Digna Torre Vidal**, esto es así en razón que del juicio de petición de herencia número 901/2022 que ellas, promovieron, en contra de la misma demandada, no se localizó para ser emplazada de forma personal a como lo justifican con las constancia que hace valer el incidentista con las documentales que exhibe de cedula de emplazamiento a la persona de **Digna Torre Vidal, del expediente 31/2022** así como del juicio ordinario civil de nulidad de escritura pública 403/2023 que se realizó la investigación necesarias para su localización sin que se haya encontrado domicilio para su debida notificación y emplazamiento en este sentido cual resulta procedente notificar por edictos por domicilio ignorado, a la persona de **Digna Torre Vidal**.

Y de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese **por medio de edictos** que deberán publicarse **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también se ordena correr traslado al incidentado **Víctor Manuel Hernandez Silva**, mediante vía exhorto en el domicilio siguiente: **En la prolongación San Luis número 448 del Fraccionamiento Santa Clara, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.**

Por lo que atento a lo anterior y de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ (A) COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente proveído.

Asimismo, se faculta al juez (a) exhortado (a) para acordar toda clase de escritos, girar oficios, imponer medidas de apremio y en general emitir todas las resoluciones que sean necesarias tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada, concediéndole el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para su diligenciación, contados a partir del auto de radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado.

Tercero. Asimismo, queda a cargo de la parte **actora** hacer las gestiones correspondientes y hacer llegar el exhorto en cuestión a su destino.

Cuarto. Las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que las mismas se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Téngase a las incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la avenida 27 de febrero de 1341 de la colonia reforma de esta ciudad delante del reloj de las tres caras frente al colegio primero de mayo exactamente en la asociación civil por Amor a Tabasco A.C.; autorizando para tales efectos a los licenciados ERNESTO FRIAS OSORIO y/o JOSE ARMANDO VAQUERO FLORES Y/O JOSE FIDENCIO GONZALEZ CHAVARRIA, así como proporciona el teléfono móvil 9933114747 lo anterior con fundamento en los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO POR Y ANTE LA LICENCIADA **OLGA JANET MORALES ZURITA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUEDE SER (TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, AVANCE TABASCO O NOVEDADES DE TABASCO), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DIAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

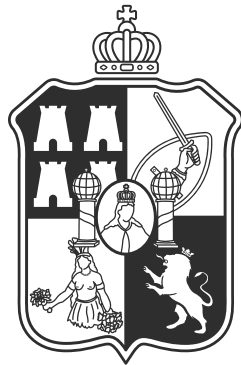
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LICDA. OLGA JANET MORALES ZURITA

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2365	SEABA BIENES ASEGURADO ABANDONADO O DECOMISADO DEL ESTADO DE TABASCO	2
No.- 2284	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE AUSENTE EXP. 00193/2023.....	8
No.- 2322	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: RAÚL BLE TARACENA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.....	15
No.- 2371	JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00393/2025.....	16
No.- 2372	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 274/2023.....	19
No.- 2373	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2024.....	21
No.- 2374	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.232/2025.....	28
No.- 2413	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00558/2025.....	33
No.- 2414	JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00380/2025.....	35
No.- 2415	JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO EXP. 00384/2025.....	39
No.- 2417	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00378/2025.....	42
No.- 2419	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.230/2025.....	44
No.- 2460	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: LESLIE DEL CARMEN RAMON VILLAFUERTE, NACAJUCA, TABASCO.....	48
No.- 2461	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.00512/2025.....	49
No.- 2462	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP.408/2024.....	52
No.- 2463	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 481/2016.....	58
No.- 2464	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA EXP. 195/2018.....	61
No.- 2465	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION EXP. 00252/2023.....	66
No.- 2466	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXTINTO CANDELARIO VIDAL RAMON Y LUCIO TORRES VIDAL EXP. 31/2022.....	73
	INDICE.....	76



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: kehFqV53BpU59AwDISEIINbrjWtIEPLunI0cl9rpTgcJd4ba4iawInytlCO/TWDP8FQiOJ1STUqvEMl0xKNjVWIM/71zc3+/0sQGzrTvTdDkJv6TAPsgrNF9VqASmhqTTsVIH8aJTq8X1/N+F/rOvLMX+MBLIE2igBI9wvqk5d4gd/si011kh+f9d1WTh22StU6qKRveadsuytltRL9dBGWu8tZsGxFPF3iDlyZdlEmuy0FXBr7yJIF4/K5fYNQYyDtlp kQ5z32SBvtHsotpeRzIl44waey3Cal/Q+HfEsK827wm+98nBBSvy0NIHD2lqxh14yw9OmykZTrw4StA==